



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-12-19.pdf>

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Subdirección de Análisis de Política Interior

**PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES DEL
CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

*Estudio de Antecedentes Constitucionales,
Iniciativas presentadas y Derecho Comparado en el
Ámbito Interno e Internacional*

SAPI-ISS-12-19

Agosto- 2019

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.
C.P. 15960; Ciudad de México.
Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036
Contacto: claudia.gamboa@diputados.gob.mx

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidente)

Sen. Manuel Añorve Baños

Sen. Gabriela Benavides Cobos

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

Dip. María del Rosario Merlín García

Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez

Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León

Secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Samuel Rico Medina

Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas

Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

Subdirectora

Coautora / Responsable

Mtra. Sandra Valdés Robledo

Asistente de Investigación / Coautora

Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía.

Primera edición: agosto 2019 (SAPI-ISS-12-19)

SAPI-ISS-12-19

Agosto, 2019

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, ni de la Cámara de Diputados.

**PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
***Estudio de Antecedentes Constitucionales, Iniciativas presentadas y Derecho
Comparado en el Ámbito Interno e Internacional***

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	2
Resumen Ejecutivo	3
1. Marco Teórico Conceptual	5
2. Antecedentes Constitucionales	7
3. Iniciativas presentadas para reformar los Artículos 65 y 66 Constitucionales en las Legislaturas LXIII y LXIV de la Cámara de Diputados	12
3.1. LXIII Legislatura	12
3.1.1 Datos Generales	12
3.1.2 Argumentos y motivaciones empleadas en las iniciativas presentadas	17
3.1.3 Cuadros comparativos del Texto Vigente y Texto Propuesto	21
3.1.4 Cuadro comparativo de Texto Vigente y Texto Propuesto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	27
3.2. LXIV Legislatura	32
3.2.1 Datos Generales	32
3.2.2 Argumentos y motivaciones empleadas en las iniciativas presentadas	33
3.2.3 Cuadros comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto	35
4. Periodos Ordinarios de Sesiones en el Derecho Comparado	38
4.1. Derecho Comparado a nivel Internacional	38
4.2. Derecho Comparado a nivel Interno	55
5. Opinión Especializada	78
Consideraciones Generales	87
Fuentes de Información	89



PERIODOS ORDINARIOS DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE

2 periodos ordinarios de sesiones

PRIMER PERIODO (de cada año)
01 de septiembre al 15 de diciembre
SEGUNDO PERIODO (de cada año)
01 de febrero al 30 de abril

La Constitución Política Federal de México en su Art. 65, determina el inicio de los periodos ordinarios y en el Art. 66, indica la fecha en la que finalizan.

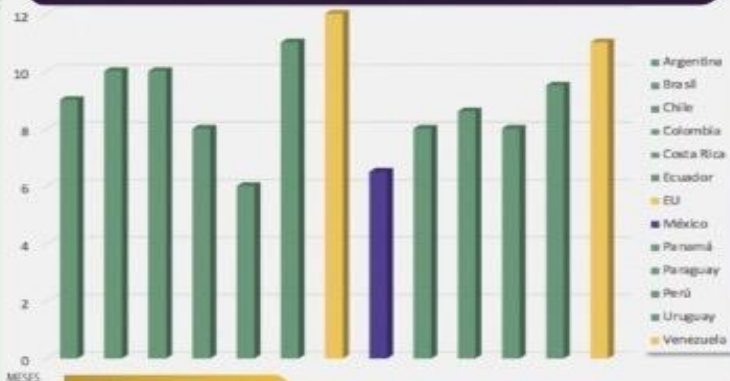
En el 2004, se aumentó mes y medio el periodo para sesionar.
 INICIATIVAS PRESENTADAS ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

Ampliar los dos periodos ordinarios de sesiones

LEGISLATURA LXIII PROPONE AMPLIAR:
 Entre **7 y 10 meses** de duración.
 LEGISLATURA LXIV PROPONE AMPLIAR:
 De **7 1/2 a 10 meses** de duración.

Como consecuencia de tales propuestas Constitucionales, algunas iniciativas incluyen reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de armonizar ambos ordenamientos jurídicos.

DURACIÓN DEL PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS EN DIVERSOS PAÍSES DEL MUNDO



El Congreso mexicano se ubica por debajo de la media que corresponde a **9 meses**

Alemania: sus periodos de sesiones, son flexibles marcados por el gobierno Parlamentario.
España, Francia y Portugal: sesionan por 9 meses.

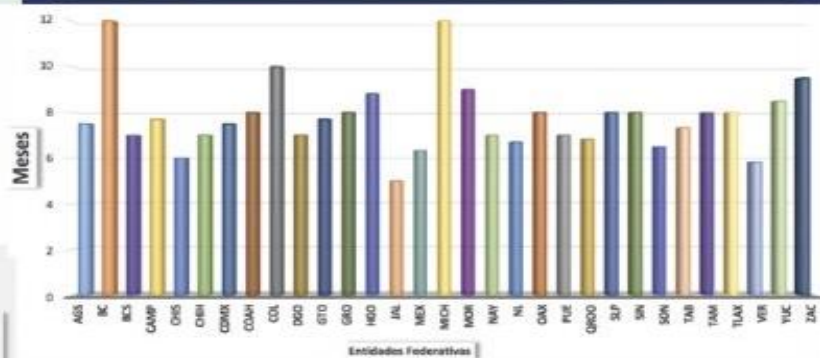
PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. JULIO 2019

Estudio de Antecedentes Constitucionales, Iniciativas Presentadas y Derecho Comparado en el Ámbito Interno e Internacional.
 Dirección de General de Servicios de Documentación, Información y Análisis.
 Dirección de Servicios de Investigación y Análisis.
 Subdirección de Análisis de Política Interior.

ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DE LOS PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO GENERAL



DURACIÓN DEL PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES DE MÉXICO. 2019



3 PERIODOS

- Baja California
- Puebla
- Yucatán

12 meses

- Baja California

9 meses

- Morelos

- Hidalgo

- 5 meses

- Jalisco

- 5 meses con 25 días

2 PERIODOS

- El resto de los Estados

- 10 meses

- Colima

- 9.5 meses

- Zacatecas

- 8 meses con 25 días

- Veracruz



Opiniones de autores, analistas y legisladores :

SE CONSIDERAN INSUFICIENTES LOS DÍAS ESTABLECIDOS PARA LOS PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía

INTRODUCCIÓN

Los periodos de sesiones bajo los cuáles ha desarrollado y cumplido sus funciones el Congreso de la Unión en México han sido variados, el periodo más corto y a la vez impreciso fue dispuesto por la Constitución de 1836, y el más largo es el que actualmente rige a partir de las reformas Constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2004, mediante las cuales se amplió el segundo periodo de sesiones ordinarias y la sumatoria de los dos periodos en un mes más.

Lo anterior sucede derivado de la propuesta de fortalecimiento al Poder Legislativo llevada a cabo dentro de la Reforma del Estado, que entre otras propuestas, planteó la ampliación del tiempo de duración de los periodos ordinarios de sesiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde esa fecha hasta nuestros días, dicha reforma ha ayudado a avanzar en el trabajo legislativo rezagado, aunque se considera que no es suficiente, por lo que se sigue teniendo la genuina inquietud de seguir aumentando los días que abarquen cualquiera de los dos periodos de sesiones.

Este trabajo pretende mostrar de manera sucinta el interés que el legislador al respecto refleja sobre este tema, señalando como ejemplo de ello la presentación de diversas iniciativas en la materia, presentadas a cargo de los Diputados de diversos Grupos Parlamentarios de la LXIII a lo que va de esta LXIV Legislatura. De igual forma en el desarrollo de esta investigación pueden apreciarse antecedentes, derecho comparado y opiniones sobre la posibilidad de ampliar el tiempo en que las Cámaras puedan estar reunidas para sesionar en Pleno.

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo del presente trabajo se muestran los siguientes apartados:

Se tiene en primer lugar un **Marco Teórico-Conceptual**, en el cual se encuentran los términos básicos empleados, así como un listado de principios sobre el tema, a nivel doctrinal.

Se cuenta también con los **Antecedentes Constitucionales**, así como una gráfica que esquematiza los cambios que reflejan las variaciones que se han tenido en cuanto a la duración de los periodos ordinarios, desde la Constitución de 1824, hasta la actualidad.

En el **apartado de las iniciativas** presentadas de la LXIII Legislatura y durante los primeros nueve meses del primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura (Junio de 2019), se exponen a través de la siguiente forma:

- Datos generales de las iniciativas, presentando el estado que guardan.
- Argumentos y motivos de las iniciativas presentadas.
- Cuadros comparativos de los artículos 65 y 66 Constitucionales vigentes y los textos propuestos de las iniciativas, con los respectivos datos relevantes.

En el apartado de **Derecho comparado**, se presentan cuadros comparativos, tanto en el ámbito internacional como interno de la regulación a nivel Constitucional relativo al periodo de sesiones en diversos países, de la siguiente forma: Países con sistema Parlamentario (5 países) y países con sistema Presidencial (10 países), así como lo establecido en las 32 entidades federativas.

Por último, se mencionan algunas consideraciones dentro del marco de la Reforma del Estado, así como **opiniones especializadas** y notas periodísticas que muestran el panorama y la inquietud por la ampliación de los periodos de sesiones ordinarias.

**REGULAR SESSIONS OF MEXICAN UNITED STATES'
GENERAL CONGRESS**
*An study on Constitutional background, bills presented, comparative law
regarding the domestic and international spheres*

CONTENTS

The present study is divided into the following sections:

To start, the Theory and Concepts Framework offers the basic terms used in the area of concern as well as list of the doctrine principles related.

Then there is a Constitutional Background and a chart that offer the variations time span that the Legislative regular sessions have had since the 1824 Constitution to our days.

Bills section includes those bills presented during the 63rd Legislature and during the first nine months of the 64th Legislature (September 2018 – June 2019). They are laid as follows:

- Bills' general data offering their present status.
- Preamble and motives to promote each bill.
- Comparative framework of Constitutional articles 65 and 66 and the proposed texts together with the corresponding relevant data of each bill.

In section Comparative Law there are some comparative frameworks from the international and the domestic spheres regarding, at Constitutional level, the items related to the legislative sessions. From the international legislation there are: Countries under a Parliamentary system (5 countries), countries under a Presidential system (10 countries); from the domestic sphere there are Mexico's 32 federal entities.

Lastly, this study includes some considerations related to Government Reform, as well as specialized opinions and press news that approach the scenery and the concern upon amount of days that regular sessions' should have.

1. MARCO TEÓRICO- CONCEPTUAL

A continuación se enuncian los conceptos básicos relativos al tema que nos ocupa.

Sesiones, Definición

En su obra Derecho Constitucional, el Dr. Elisur Arteaga, señala que:

“Una sesión es la reunión de los integrantes de cualquiera de las cámaras, de la comisión permanente, o del congreso de la unión cuando actúa única, contando con la asistencia del quórum de ley, en el domicilio legal, con el fin de estudiar, discutir y votar los asuntos incluidos en el orden del día, bajo la presidencia de la directiva legalmente electa.

En un periodo ordinario o extraordinario de sesiones puede haber una o más sesiones que pueden ser de diferente especie.”¹

El mismo autor también señala que “el artículo 27 del reglamento [para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos] dispone que puede haber sesiones ordinarias, extraordinarias, públicas, secretas o permanentes; en otras disposiciones se alude a especies diversas: conjuntas, inaugurales y solemnes”.

Por su parte el Reglamento de la Cámara de Diputados define sesión como:

“**Artículo 3. 1.** Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:

...

XXII. Sesión: Es la asamblea de los integrantes de la Cámara en Pleno;

...”

Y en su artículo 35 replica lo dispuesto por el Reglamento referido por Elisur Arteaga al señalar:

“**Artículo 35**

1. Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas, salvo las que de manera excepcional, sean consideradas como secretas, conforme al artículo 40 de este Reglamento.”²

- **Periodo de Sesiones Ordinarias**

El Diccionario Universal de Términos Parlamentarios establece respecto a la definición o concepto de periodo de sesiones ordinarias lo siguiente:³

¹ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, Edit. Oxford, México, 1999, Pág. 165.

² *Reglamento de la Cámara de Diputados*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados_080518.pdf [27 de junio de 2019].

³ *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*; Volumen I; Tomo I; Serie II, Cámara de Diputados, LVI Legislatura, México, 1997, Pág.173.

a) “(Vid. supra, periodo de sesiones extraordinarias). Por lo que se refiere al término ordinarias, éste deriva de ordinarias ordinarius, cuyo significado es el despacho corriente en la tramitación de negocios o el adjetivo que se le da a lo común, regular y que sucede habitualmente.

b) Los términos anteriores, es decir, periodo de sesiones ordinarias, se refieren al tiempo fijado por la Constitución Política, por Ley Orgánica y por los Reglamentos del Parlamento, del Congreso, de la Dieta o de la Asamblea, para que éstos se reúnan a cumplir con sus funciones parlamentarias.

Para Susana Thalía Pedroza de la Llave, los periodos de sesiones ordinarios constituyen, a grandes rasgos: “los espacios de tiempo hábil en los que el Congreso de la Unión o sus Cámaras pueden reunirse para realizar sus funciones. Se entienden, así como sesiones ordinarias las que se realicen durante los días hábiles de los dos periodos señalados en la Constitución.”⁴

El Reglamento de la Cámara de Diputados que se viene mencionando señala lo que implica una sesión ordinaria:

“Artículo 36.

1. Serán Sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos de Sesiones ordinarias establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y durarán hasta cinco horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse Sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde la Conferencia”.

Con relación al periodo ordinario de sesiones y con asuntos que coexisten con el mismo, el Dr. Elisur Arteaga menciona los siguientes:

“Principios Generales

El Constituyente mexicano, de la experiencia y de la doctrina, ha deducido lo siguiente:

- El Congreso de la Unión, por disposición constitucional, en forma ordinaria, debe reunirse dos veces al año.
- Debe hacerlo precisamente en las fechas determinadas y en los lapsos fijados.
- El Congreso de la Unión solo debe reunirse en las fechas y durante el tiempo que marca la Constitución, salvo convocatoria de la comisión permanente.
- El Congreso de la Unión para reunirse y sesionar en las fechas fijadas no requiere convocatoria por parte del presidente de la república, de la comisión permanente o de otro poder.
- El Presidente de la República carece de facultad para convocar directamente al Congreso de la Unión o a alguna de las cámaras.
- Es función de la Constitución y no de las leyes secundarias fijar las fechas de reunión del Congreso de la Unión y determinar la duración de los periodos ordinarios de sesiones.
- Para los efectos de que el Congreso de la Unión o las cámaras que lo integran puedan reunirse fuera de las fechas señaladas por la ley, se requiere que exista materia que sean convocados por la comisión permanente por sí o a instancia del Presidente de la República, para lo cual se requiere del voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes asistentes a la sesión.
- Los integrantes del Congreso por sí carecen de la facultad de convocatoria.
- ...
- El Congreso por sí no puede aumentar el tiempo de duración de los periodos ordinarios de sesiones; sí puede disminuirlo. (art. 66)
 - El Congreso de la Unión y las cámaras que lo componen sólo pueden sesionar válidamente en sus recintos parlamentarios, no es dable a sus presidentes variarlos de manera temporal o definitiva.”⁵

⁴ Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión, Integración y Regulación*, UNAM, México, 1997, Pág. 69 y 70.

⁵ Arteaga Nava. Elisur, Op. Cit, 162 y 163.

2. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

A continuación se expone la regulación a nivel Constitucional que han tenido los Periodos de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión a partir de la Constitución de 1824.

En la actualidad los artículos 65 y 66 disponen lo siguiente:

Artículo 65	Artículo 66
<p>“El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su ley orgánica”.</p>	<p>“Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior, el primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República”.</p>

Como es de verse, estas disposiciones determinan las fechas de inicio de los dos periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión, y las fechas de terminación de los mismos. Fuera de ese plazo la Constitución prevé el funcionamiento de la Comisión Permanente (artículo 78) o, si fuera necesario, la convocatoria a periodos extraordinarios de sesiones (artículos 67 y 78 fracción IV).

En su mayoría las primeras Constituciones se inclinaron por establecer dos periodos de sesiones del Congreso General. Sin embargo, otras señalaron un sólo periodo; por ejemplo:

- La **Constitución** Federal de los Estados Unidos Mexicanos **de 1824**,⁶ (artículos 67 y 71) estableció que el Congreso sesionaría del 1 de enero al 15 de abril, con la posibilidad de ser prorrogado hasta por treinta días útiles, esto en caso de juzgarlo necesario el Congreso general o a petición del presidente de la Federación, es decir, sesionaría durante tres, meses y medio, pero con la prórroga podría sesionar hasta cinco meses.

Las Constituciones que establecieron dos periodos de sesiones fueron las siguientes:

⁶ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México, 1808-1999*, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 178.

1. La **Constitución de 1836**.⁷ En su Tercera Ley art. 14, estipulaba que el primer periodo ordinario de sesiones iba del 1 de enero al 31 de marzo y, el segundo, del 1 de julio hasta que se hubiesen agotado todos los asuntos relativos al Presupuesto de Egresos y a la Cuenta Pública. De tal forma que, no se podía determinar el número total de meses en que sesionaría el Congreso.
2. Las **Bases Orgánicas de 1843**⁸ mencionaron en su artículo 47 que el Congreso mexicano sesionaría en dos periodos, el primero, del 1 de enero al 31 de marzo, asignándole facultades para que al inicio de este periodo distribuyera la renta pública y, el segundo, del 1 de julio al 1 de octubre, en el cual, además de conocerse los asuntos relativos al Presupuesto de Egresos y a la Cuenta Pública, se conocería de la Ley de Ingresos. De tal forma, el Congreso sesionaba ordinariamente durante seis meses en total.
3. La **Constitución Política de 5 de febrero de 1857**⁹ estableció también en su artículo 62, dos periodos de sesiones del Congreso, el primero, del 16 de septiembre al 15 de diciembre y, el segundo, del 1 de abril al 31 de mayo. En este último periodo, se conocerían los asuntos relativos al Presupuesto de Egresos, a la Cuenta Pública, así como la Ley de Ingresos. En total, el Congreso sesionaba ordinariamente durante cinco meses.

En **1874**,¹⁰ cuando se restableció nuevamente el bicameralismo, fue modificado el artículo 62 constitucional, que actualmente es el 65, en el sentido de que el primer periodo comprenderá del 16 de septiembre al 15 de diciembre, con la posibilidad de ser prorrogado hasta por treinta días útiles, y el segundo periodo, del 1 de abril al 31 de mayo, con la posibilidad de prorrogarse por otros quince días. Por lo que, durante esta época, el Congreso podía sesionar durante seis meses y medio en total.

La **Constitución de 1917**¹¹ en su texto original no contempló dos periodos ordinarios de sesiones, sino que estableció sólo uno: del 1 de septiembre, sin prolongarse más allá del 31 de diciembre; es decir, el Congreso sesionaría escasamente durante cuatro meses (Arts. 65 y 66).

En **1977** se da la primera modificación al artículo 65 constitucional, la que consistió en asignar una competencia genérica al Congreso, en lugar de una detallada, la duración del periodo ordinario de sesiones seguía siendo la misma.

⁷ *Ibidem*, Pág. 214.

⁸ *Ibidem*, Pág. 413.

⁹ *Ibidem*, Pág. 615.

¹⁰ *Ibidem*, Pág. 699.

¹¹ Cámara de Diputados LVII Legislatura, Archivo General de la Nación, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917*, edición facsimilar, México, 2000.

En **1986**, como resultado de la idea de fortalecer y beneficiar la actividad parlamentaria, se estableció nuevamente un doble periodo de sesiones, el primero, del 1 de noviembre al 31 de diciembre, y el segundo, del 15 de abril al 15 de julio. Por lo que, se aumentó a cinco meses el tiempo en el que podía estar reunido el Congreso. Lo anterior se mantuvo hasta 1994, ya que, el 3 de septiembre de 1993, se reforman nuevamente los artículos en comento, con lo cual, a partir de 1995, el Congreso sesionó ordinariamente, en su primer periodo, del 1 de septiembre sin prolongarse hasta el 15 de diciembre –tres meses y medio–, excepto cuando el presidente de la República iniciara su encargo, ya que este periodo podía extenderse hasta el 31 de diciembre –cuatro meses– y, su segundo periodo comprendía del 15 de marzo y no más allá del 30 de abril –un mes y medio–.

Dicha modificación tuvo como propósito otorgar más tiempo al Congreso, pero sólo para que conociera las iniciativas sometidas a su consideración durante el primer periodo de sesiones ordinarias, por ejemplo, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación. Sin embargo, el tiempo para el segundo periodo de sesiones ordinarias disminuyó en un 50%, con lo cual el Congreso en total sesionaba, igualmente, durante cinco meses, excepto cuando el Presidente iniciara su encargo, pues sesionaba durante cinco meses y dieciséis días. Al respecto, se observa que no hubo modificación alguna en el sentido de ampliar el tiempo de los periodos ordinarios de sesiones.

Durante la LVIII Legislatura, en el 2002 fue sometido al Pleno de la Cámara de Diputados para su aprobación la reforma al primer párrafo del artículo 65 Constitucional, a través de la cual se amplía el segundo periodo de sesiones ordinarias, destacando los siguientes argumentos:

“La realidad legislativa ha evidenciado que **es insuficiente el tiempo de los periodos ordinarios de sesiones** para cumplir con los objetivos del Congreso, **ya que los periodos legislativos tan cortos no alcanzan** para analizar con detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y atender además sus otras obligaciones relacionadas con la fiscalización del gasto público, la aprobación del presupuesto y la atención de los incontables asuntos políticos que son motivo de las deliberaciones y debates parlamentarios.”¹²

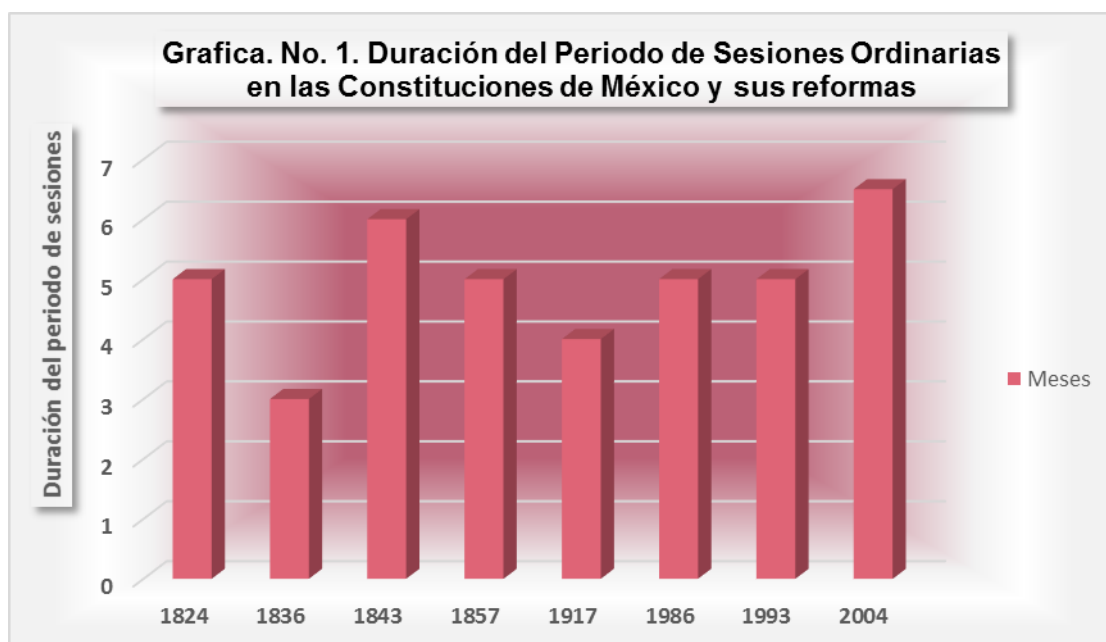
El **2 de agosto de 2004** dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación. Esta reforma consistió en ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias para celebrarse a partir del 1º de febrero de cada año, y sin prolongarse más allá del 30 de abril como ya se venía contemplando. El resultado fue un segundo periodo con duración de tres meses y un total de seis meses y medio para que el Congreso sesione.

Dentro del marco de la reforma política-electoral, el pasado **10 de febrero de 2014**, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas

¹² *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en: Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 1151, viernes 13 de diciembre de 2002.

Constitucionales¹³ de las cuales destaca la reforma al artículo 65 misma que consiste en **iniciar el primer periodo de sesiones el 1 de agosto** sólo cuando **inicie su encargo** el Presidente de la República. En este caso excepcional el primer periodo de sesiones tendrá una duración de cuatro meses y 15 días pudiendo extenderse a cinco meses, a diferencia de los otros años cuando sólo tendrá una duración de tres meses y tres días.

Como puede observarse, con la siguiente gráfica No. 1, la evolución de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso ha sido para ampliar la duración de los mismos:



Fuente: Elaboración SAPI con información tomada de las disposiciones Constitucionales señaladas.

Datos Relevantes:

Fechas de los periodos de sesiones en las Constituciones de México a partir de 1824 y reformas constitucionales a la de 1917.

- 1824: 1 de enero al 15 de abril (tres meses y medio con prórroga hasta de cinco meses).
- 1836: 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de julio hasta agotar asuntos (tres meses, más prórroga).
- 1843: 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de julio al 1 de octubre (seis meses).
- 1857: 16 de septiembre al 15 de diciembre y del 1 de abril al 31 de mayo (cinco meses).
- 1917: 1 de septiembre al 31 de diciembre (cuatro meses).

¹³ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, Diario Oficial de la Federación, lunes 10 de febrero de 2014.

- 1986, 1 de noviembre al 31 de diciembre y del 15 de abril al 15 de julio (cinco meses).
- 1993: 1 de septiembre al 15 de diciembre y del 15 de marzo al 30 de abril (cinco meses).
- 2004: 1 de septiembre al 15 de diciembre y del 1 de febrero al 30 de abril (seis meses y medio).
- 2014: Sólo cuando inicie su encargo el Presidente de la República, 1 de agosto al 15 de diciembre, pudiendo extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año (de cuatro meses y medio a cinco meses) el primer periodo de sesiones, durando por lo tanto el primer año legislativo siete meses y medio.

3. INICIATIVAS PRESENTADAS PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 65 Y 66 CONSTITUCIONALES EN LAS LEGISLATURAS LXIII Y LXIV DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.¹⁴

3.1 LEGISLATURAS LXIII

El Cuadro que se muestra a continuación integra de manera general los principales datos de cada una de las Iniciativas publicadas en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados en materia de periodo de sesiones a fin de dar a conocer el estado que guardan las mismas:

3.1.1 Datos Generales

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4364-I, jueves 17 de septiembre de 2015.	Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar los periodos ordinarios de sesiones.	Dip. Rogerio Castro Vázquez, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de enero de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el jueves 25 de febrero de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 4377-II, martes 6 de octubre de 2015.	Que reforma el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar un mes el primer periodo ordinario de sesiones.	Dip. Julio Saldaña Morán, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de enero de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 26 de agosto de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 4379-III, jueves 8 de octubre de	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los	Dip. Alberto Martínez	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de

¹⁴ Se toma a partir de la LXIII Legislatura, dado que este trabajo actualiza al SAPI-ISS-82-15, Periodos Ordinarios de Sesiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Marco Teórico Conceptual, Iniciativas presentadas, Derecho Comparado y Opiniones Especializadas (Actualización).

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
	2015.	Estados Unidos Mexicanos, para ampliar los periodos ordinarios de sesiones.	Urincho, PRD.	enero de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 15 de julio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados
4	Número 4445-II, miércoles 13 de enero de 2016.	Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ampliación del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Dip. Alfredo Bejos Nicolás, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 15 de junio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 31 de octubre de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 4471-IV, jueves 18 de febrero de 2016	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar los periodos de sesiones ordinarias	Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 15 de junio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el miércoles 30 de noviembre de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados
6	Número 4484-V, martes 8 de marzo de 2016.	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión.	Dip. Jorge Álvarez Máynez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 15 de junio de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 15 de diciembre de 2016, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 4719-V, martes 14 de febrero de 2017	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reducir el número de legisladores, el costo	Dip. Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; y suscrita por integrantes del	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
		del financiamiento público a partidos políticos, instaurar la segunda vuelta electoral para el Poder Ejecutivo, eliminar el fuero de servidores públicos, incrementar el porcentaje de votación necesario para el registro de los partidos políticos y limitar el umbral de sobrerrepresentación en el Congreso Federal.	Grupo Parlamentario del PAN	Desechada el jueves 30 de noviembre de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8	Número 4739-VIII, martes 14 de marzo de 2017	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de hacer más eficiente el Poder Legislativo, transformándolo en un sistema unicameral.	Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza, Nueva Alianza; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el viernes 2 de febrero de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados
9	Número 4755-IX, jueves 6 de abril de 2017.	Que reforma los artículos 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones hasta el 30 de junio.	Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Prórroga hasta el 29 de septiembre de 2017, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias) Prórroga por 90 días, otorgada el lunes 24 de julio de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Puntos Constitucionales) Desechada el viernes 2 de febrero de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Puntos Constitucionales)

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
				Se declara asunto totalmente concluido, por acuerdo de la Mesa Directiva aprobado el jueves 11 de octubre de 2018. (Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias)
10	Número 4843, viernes 14 de agosto de 2017	Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar la duración del segundo periodo ordinario de sesiones hasta el 30 de junio.	Dip. María Bárbara Botello Santibáñez, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el martes 26 de septiembre de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el jueves 31 de mayo de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
11	Número 4869-IV, martes 19 de septiembre de 2017	Que reforma los artículos 65, 66 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, PRD.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el jueves 8 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados
12	Número 4869-III, martes 19 de septiembre de 2017.	Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Dip. Marco Antonio García Ayala, PRI.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el jueves 8 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
13	Número 5049, lunes 18 de junio de 2018.	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión.	Dip. Jorge Álvarez Máynez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de febrero de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Es importante señalar que de las trece iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura nueve fueron desechadas de conformidad con lo establecido en el artículo 89, numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados.

De las restantes una fue retirada por su autor y las otras tres el status que presentan es de prórroga que, sin embargo, de acuerdo con los mismos datos arrojados por la Gaceta Parlamentaria ésta ya venció. No obstante lo anterior, se considera compararlas a fin de conocer las propuestas que éstas pretendían fueran aprobadas.

También es importante señalar que del total de las iniciativas, una, a pesar de que pretende reformar el artículo 66, la reforma no incide en una ampliación o reducción de los periodos de sesiones por el contrario pretende eliminar el segundo párrafo de este artículo a través del cual se faculta al Presidente de la República para que sea éste quien determine la fecha de terminación de los periodos ordinarios de sesiones cuando ninguna de las Cámaras se ponga de acuerdo en ello, sin embargo, su eliminación es en virtud de que actualmente existen fechas determinadas que dan una duración fija de los periodos de sesiones, por lo que dicho párrafo pierde su razón de ser. En ese sentido, no se toman en cuenta para compararse.

Ahora bien, para efectos del comparativo se compara primero el artículo 65 que es abordado sólo por una iniciativa y el cual es relativo al inicio de los periodos de sesiones ordinarias; enseguida se compara el artículo 66 referente a la culminación de dichos periodos, en las iniciativas que inciden únicamente en este artículo y, por último, las iniciativas que pretenden reformar ambos artículos:

3.1.2 Argumentos y motivaciones empleadas en las iniciativas presentadas

Algunos de los argumentos que contienen las exposiciones de motivos de las iniciativas presentadas en la **LXIII Legislatura** en materia de periodos de sesiones ordinarias, son los siguientes¹⁵:

El Dip. Julio Saldaña Morán argumenta:

“El ejercicio sustantivo de la labor legislativa es una demanda social, los periodos en los que sesiona el Poder Legislativo federal superan de manera regular apenas por encima de medio año calendario. Es necesario que los diputados federales y los senadores dediquen mayor tiempo a la labor para la que fueron electos.

...

Actualmente según lo dispuesto por la Constitución, el Congreso de la Unión sesiona de manera regular seis meses y medio al año, y de manera excepcional hasta ocho meses en el año de inicio de mandato del ejecutivo federal. De suerte que se sesiona ordinariamente apenas poco más de medio año, mientras que la Comisión Permanente lo hace a lo largo de cinco meses y medio.

Esta situación impide que el Congreso federal emita dictámenes y resuelva situaciones durante los cinco meses y medio en que sesiona la Comisión Permanente, ello a pesar de que la normatividad establece que las comisiones legislativas habrán de sesionar de manera ordinaria al menos una vez al mes, pero lo cierto es que durante los periodos de receso con frecuencia las reuniones de comisión no cuentan con el quórum suficiente para desahogar los asuntos de su competencia ante la ausencia de legisladores.

...

En la presente iniciativa propongo que el Congreso de la Unión sesione ordinariamente en los mismos dos periodos que actualmente, pero haciendo que el caso de excepción del año de inicio de encargo del presidente de la República se generalice y el primer periodo de sesiones ordinarias inicie cada año el 1 de agosto, el calendario de sesiones; la frecuencia y regularidad de las mismas serán determinadas por el pleno de cada Cámara, así como por sus órganos de gobierno.

De esta manera, el tiempo para concretar acuerdos y plasmarlos en disposiciones legales se amplía un mes al pasar de seis meses y medio en la actualidad a siete meses y medio con esta propuesta y hasta ocho meses en el año de inicio del periodo presidencial.”

...

Por su parte, el Dip. Alberto Martínez Urincho pretende resolver que:

“Derivado de la carga de trabajo, se [amplíe] la duración de cada uno de los dos periodos ordinarios de sesiones, del Congreso de la Unión, con el objeto ocuparse del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de las resoluciones de los demás asuntos que le competan.

...

Durante la LXII Legislatura, de septiembre de 2012 a abril de 2014, se presentaron mil, 196 iniciativas en la Cámara de Senadores, mientras que en la Cámara de Diputados se presentaron dos, 146 iniciativas. Es decir, se presentaron y tramitaron tres mil, 342 iniciativas de ley en el Congreso Federal.

Esta cifra nos muestra la dimensión del volumen del trabajo que se procesa en el Poder Legislativo Federal. Cabe resaltar que la cifra podría acrecentarse en virtud de que no se contabilizan los dictámenes, las proposiciones, los instrumentos internacionales –en el caso del

¹⁵ Los datos correspondientes a cada iniciativa pueden ser localizados en el cuadro anterior.

*Senado—, los nombramientos, los acuerdos, las actas, los informes, las efemérides, o los planes, que en muchos de los casos, también se dan cuenta en los Plenos de cada Cámara. En este sentido, resulta procedente que en función del cuantioso volumen de los asuntos que se presentan, analizan, discuten en el Congreso de la Unión se amplíen los días de trabajo.
...”*

El Diputado Alfredo Bejos Nicolás, expone que:

“... es una preocupación para el que suscribe que la suma de los dos periodos ordinarios de sesiones, no permite avanzar en el trabajo legislativo que se ha venido acumulando legislatura tras legislatura.”

Explica el Diputado Luis Alfredo Valles Mendoza con relación a su propuesta que:

“... el trabajo de los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, en conjunto con los partidos políticos y la policía son de las instituciones que más reproches, críticas y malas calificaciones reciben, pues han sido objeto de diatribas y descalificaciones por parte de los distintos sectores sociales quienes consideran que la corrupción es parte concomitante de la función.

... el trabajo y los resultados dignifican a las personas y a las instituciones en cualquier condición que ocupe. Las legisladoras y los legisladores, no somos la excepción y para revertir la tendencia planteamos la presente iniciativa con proyecto de decreto para ampliar los periodos de sesiones. Se trata de un producto legislativo que de ser aprobado por esta soberanía generaría las siguientes ventajas:

- a) Abatir el rezago que presenta el trabajo legislativo;*
- b) Elevar la calidad de los documentos que se someten al pleno, tales como puntos de acuerdo, dictámenes, y minutas;*
- c) Concentrar mayor atención de las legisladoras y legisladores, pues se tendría más tiempo para el estudio y análisis de los asuntos con los que se encuentren vinculados, sean del interés del electorado;*
- d) Cambiar la percepción que tiene la ciudadanía de los órganos de representación política, recobrando la credibilidad y confianza en las instituciones;*
- e) Las leyes se emitirán con toda oportunidad para atender las coyunturas sociales, económicas y las políticas públicas, entre otras cosas.”*

...

“... la ampliación de los periodos de sesiones es inevitable, así lo exige la realidad y lo demanda la sociedad.

La reforma de 2004 fue la última que se aprobó para ampliar los periodos de sesiones legislativas, pues aumentó un mes y medio. Pero el tiempo nos ha dado la razón para poder colegir que resultó insuficiente, pues el rezago histórico que se presenta y que se hereda de una Legislatura a otra, es un obstáculo para presumir que se cumple con esa responsabilidad.

... el esquema que presentan los actuales periodos de sesiones ordinarias limitan al Congreso Federal y que eso se refleja y repercute necesariamente en la improductividad, insuficiencia y en a nula capacidad para enfrentar nuestra obligaciones y responsabilidades.”

En el caso del Diputado Jorge Álvarez Máynez, éste apunta en su iniciativa, parafraseando a Diego Valadés que:

“...es pertinente ampliar los periodos de sesiones ordinarias del Congreso, a fin de que el Poder Legislativo sesione de manera permanente [...] con lo que se estarían ampliando las oportunidades congresuales para desarrollar sus iniciativas; elaborar, discutir y aprobar las reformas que el país requiera, y, resolver “los demás asuntos que le correspondan de acuerdo con la Constitución”¹⁵ .

La Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala señala que:

“... el Poder Legislativo debe perfeccionar su ritmo de trabajo ordinario, es decir, para dignificar nuestro trabajo como servidores públicos y representantes populares y para que los lapsos de tiempo no sean cuestionables por la opinión pública consideramos preciso aumentar los tiempos de sesiones ordinarias.

...

Aumentar el tiempo efectivo del trabajo continuo de ambas Cámaras, propiciará que las Comisiones y los legisladores que las integran tengan más tiempo de actividad en paralelo a las sesiones del Pleno de las Cámaras, para realizar su trabajo de estudio y dictamen; y también para ampliar el periodo que actualmente no es suficiente para resolver la carga de trabajo legislativo que debe someterse al Pleno.

...

Los periodos legislativos tan cortos son insuficientes para poder analizar con detalle las diversas iniciativas presentadas al Congreso y atender además sus otras obligaciones relacionadas con el trabajo en comisiones y la atención de los incontables asuntos políticos que son motivo de las deliberaciones y debates parlamentarios, por lo que se hace evidente la necesidad de ampliarlos.

Probablemente se pueda argumentar que los periodos legislativos son para dictaminar en el Pleno los trabajos aprobados en las comisiones y los recesos para el trabajo de dictaminación en las propias comisiones. Sin embargo, y sin perjuicio de que así suceda, la inmensa mayoría de los dictámenes legislativos se discuten y aprueban en las comisiones durante los periodos de sesiones y no durante los recesos. Es más, la gran mayoría de los dictámenes legislativos de central importancia se aprueban en las comisiones durante los últimos días de los periodos de sesiones.

...

Esto dará tiempo para el desahogo adecuado de las agendas legislativas evitando trabajos forzados y de último minuto, así como periodos extraordinarios exprés, por lo que disminuirá de manera considerable el rezago legislativo.

Ampliar el tiempo de duración del periodo ordinario de sesiones del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fortalecerá al Poder Legislativo.”

La Diputada María Bárbara Botello Santibañez manifiesta que:

“El Congreso de la Unión, órgano depositario del Poder Legislativo federal mexicano, es el espacio de debate y de solución a los grandes retos que tenemos para continuar poniendo al día el marco jurídico de nuestro país, requiere también ponerse al día orientado a mejorar sus indicadores de productividad que, para la percepción ciudadana, el trabajo legislativo es incompleto y por ende, no satisface a los electores que nos dieron su confianza a través de su voto.

El planteamiento del problema de la productividad legislativa, puede ser visto desde distintas aristas, una de estas deriva en el tiempo de duración de los periodos ordinarios que tiene el Congreso mexicano.

el Congreso de la Unión sesiona seis meses con quince días, mismos que nos son ya insuficientes para aprobar temas que son de gran importancia para el país y que en mucho de los casos, emanan de reformas constitucionales que prevén en sus artículos transitorios la fecha límite para la aprobación de reformas legales, expedición de leyes secundarias o la designación de funcionarios.

...

Si la corta duración de los periodos ordinarios de sesión que son de 6 meses con quince días son parte de la problemática para resolver los temas que hay pendientes, es preciso ampliarlos para que el Congreso sesione 9 meses con quince días y para ello se debe ampliar la duración del segundo periodo ordinario de sesiones.

Con ello, el propósito es hacer más productivo al Congreso de la Unión y no esperar a resolver los temas pendientes en un periodo extraordinario, que como hemos visto, resulta difícil concretar una convocatoria al Congreso.”

En su iniciativa el Diputado Agustín Francisco de Asís Basave Benítez expone que:

“El congreso de la Unión no está funcionando bien. No se trata solo de una deficiencia cuantitativa -el rezago en la dictaminación de iniciativas y de aprobación de dictámenes en el Pleno- sino también de una tara cualitativa...”

Desafortunadamente no hay manera fácil de contrarrestarlo con una reforma a los procedimientos parlamentarios. Lo que si puede y debe hacerse es resolver el problema del tiempo y el esfuerzo que los legisladores dedican al trabajo parlamentario. Nuestro congreso otorga una mayor importancia a las acciones de las sesiones plenarias que otros parlamentos, y por ello es imperativo extender los periodos ordinarios y, en general, el tiempo que se dedica a desahogar la agenda de dictámenes y puntos de acuerdo, así como al debate de la agenda política. Pero también es importante ampliar la labor de las comisiones...”

...

La actual duración de los periodos de sesiones ha sido producto de la transformación, no solo jurídica sino también política de nuestro país. Su mayor o menor extensión se debe, en gran medida, a los requerimientos y exigencias que se han generado en el curso de la configuración de la nación mexicana.

... [es] necesario ampliar la duración de los periodos de sesiones. En tal sentido, la modificación a los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos busca aumentar la duración del trabajo parlamentario...”

Por su parte, el Diputado Jorge Álvarez Máynez en la segunda iniciativa que presentó para proponer la ampliación de los periodos de sesiones expone:

“Resulta inconcebible que, dada la carga de trabajo del Congreso de la Unión, los periodos de sesiones ordinarios, es decir, “los espacios de tiempo hábil en los que el Congreso de la Unión o sus Cámaras pueden reunirse para realizar sus funciones”, sean tan reducidos, haciendo propicia la acumulación de trabajo legislativo, en asuntos fundamentales para el futuro del país. Es decir, no es justificable que, a pesar del trabajo pendiente, el Congreso de la Unión tenga periodos de receso tan extensos.”

3.1.3 Cuadros comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto

- **Art. 65**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p align="center">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p align="center">Título Tercero Capítulo II Del Poder Legislativo Sección I De la Elección e Instalación del Congreso</p> <p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del <u>1o. de septiembre</u> de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del <u>1o. de febrero</u> para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p>	<p align="center">Iniciativa (2)</p> <p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de agosto de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p>

- **Art.66**

Texto Vigente	Texto Propuesto	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Iniciativa (1)	Iniciativa (4)
<p align="center">Título Tercero Capítulo II Del Poder Legislativo Sección I De la Elección e Instalación del Congreso</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá</p>	<p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del</p>	<p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del</p>

<p>prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 31 de junio del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el presidente de la República.</p>	<p>mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año. ...</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Texto Vigente	Texto Propuesto	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Iniciativa (8)	Iniciativa (9)
<p style="text-align: center;">Título Tercero Capítulo II Del Poder Legislativo Sección I De la Elección e Instalación del Congreso Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 66. ...</p> <p>Si las dos terceras partes del Congreso de la Unión no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año. (...)</p>

Texto Vigente	Texto Propuesto
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Título Tercero Capítulo II Del Poder Legislativo Sección I De la Elección e Instalación del Congreso	Iniciativa (10)
<p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.</p> <p>Derogado.</p>

- **Arts. 65 y 66**

Texto Vigente	Texto Propuesto	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Iniciativa (3)	Iniciativa (5)
Título Tercero Capítulo II Del Poder Legislativo Sección I De la Elección e Instalación del Congreso		
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del <u>1o. de septiembre</u> de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del <u>1o. de febrero</u> para celebrar un segundo periodo de sesiones</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1 de agosto de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p>

<p>ordinarias. En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.</p> <p>...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Texto Vigente	Texto Propuesto	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Iniciativa (6)	Iniciativa (7)
<p>Título Tercero Capítulo II Del Poder Legislativo Sección I</p> <p>De la Elección e Instalación del Congreso</p> <p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del <u>1o. de septiembre</u> de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha</p>

<p>prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del <u>1o. de febrero</u> para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de...</p>	<p>prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 15 de enero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de julio del mismo año.</p> <p>...</p>	<p>prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 15 de enero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>Artículo 66. ...</p> <p>En el año en que se celebren elecciones presidenciales, el segundo periodo de sesiones del Congreso no podrá extenderse más allá del último día de febrero.</p> <p>En el año en que solamente se elijan diputados federales, el segundo periodo dicho no podrá extenderse más allá del 31 de marzo.</p> <p>...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Texto Vigente	Texto Propuesto	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Iniciativa (11)	Iniciativa (13)
<p>Título Tercero Capítulo II Del Poder Legislativo Sección I De la Elección e Instalación del Congreso</p>		
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del <u>1o. de febrero</u> para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de...</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 15 de agosto de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 15 de enero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de mayo del mismo año.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 15 de enero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de julio del mismo año.</p> <p>[...].</p>

3.1.4 Cuadro comparativo de Texto Vigente y Texto Propuesto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Con el objeto de armonizar las reformas constitucionales propuestas en materia de ampliación de los periodos de sesiones ordinarias, algunas de las iniciativas también contemplan reformas a la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, en ese sentido se presenta el cuadro comparativo correspondiente:

Texto Vigente	Texto Propuesto	
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Iniciativa (5)	Iniciativa (9)
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Del Congreso General</p> <p>ARTICULO 2o. 1. ... 2. El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.</p> <p>ARTICULO 4o. 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del <u>1o. de septiembre de cada año</u>, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. 2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá</p>	<p>Artículo 2. 1. ... 2. El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de agosto al 31 de julio siguiente</p> <p>Artículo 4o. 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de agosto de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. 2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de junio del mismo año. 3. ... 4. ...</p>	<p>Artículo 4o. 1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de</p>

prolongarse más allá del treinta de abril del mismo año. 3. ... 4. ...		ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de junio del mismo año.
------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	Iniciativa (10)
<p>ARTICULO 4o.</p> <p>1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de abril del mismo año.</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p>	<p>Artículo 4o.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de junio del mismo año.</p> <p>3. Derogado.</p>

Datos Relevantes

Antes de la reforma Constitucional de 2004 el Congreso sesionaba durante cinco meses y medio, a partir de ésta se amplía en un mes el segundo periodo de sesiones ordinarias; asimismo, el 10 de febrero de 2014 fueron publicadas reformas a la Carta Magna a través de las cuales se establece que cuando inicie su encargo el Presidente de la República el Congreso se reunirá a partir del primero de agosto. Por lo tanto, se observa que cada seis años el primer periodo ordinario de sesiones tendrá una duración de cuatro meses y medio con posibilidad de prórroga de quince días más.¹⁶

A pesar de las reformas establecidas, sigue surgiendo la inquietud y necesidad por parte de los legisladores de proponer la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones a través del ejercicio del derecho de iniciativa. En ese sentido, se observa que las iniciativas pugnan por:

- Ampliar el primer periodo ordinario de sesiones;
- Ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones;
- Algunas de las iniciativas incluyen reformar al artículo 4 numeral 1 y 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de manera tal que quede armonizada con las reformas Constitucionales.

Cabe señalar que, en Legislaturas anteriores algunas de las propuestas hechas por los legisladores de las mismas estaban encaminadas además de las anteriores causas a:

- Incorporar un tercer periodo ordinario de sesiones;
- Trabajar por años legislativos durante todo el año.

De igual forma, los legisladores tuvieron la inquietud de proponer la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones, ejerciendo su derecho de iniciativa. Entre las propuestas que se hicieron se encuentran las siguientes:

Con relación a las iniciativas que proponen ampliar el primer periodo de sesiones ordinarias se tiene que:

La iniciativa (2), (3) y (5), proponen ampliar **un mes** más el primer periodo de sesiones para que inicie el **1 de agosto** y eliminan la excepción que existe cuando inicia su encargo el Presidente de la República. De este modo el primer periodo tendría una duración de cuatro meses y medio.

¹⁶ La reforma de 2014 al artículo 65 Constitucional deriva de que también se recorre el inicio de encargo del Presidente de la República del 1 de diciembre al 1 de octubre. El artículo Décimo Quinto del Decreto por el que se establecen dichas reformas señala que la entrada en vigor será a partir del año 2018, sin embargo, el inicio de encargo al 1 de octubre se dará hasta el 2024.

Respecto a las iniciativas que proponen ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones se encuentra que:

Las iniciativas (1), (5), (9) y (10) proponen que el segundo periodo de sesiones **concluya** sin prolongarse más allá del **30 de junio** del mismo año. Tomando en cuenta que el segundo periodo iniciaría –como se encuentra regulado actualmente– el 1 de febrero de cada año, de acuerdo con estas iniciativas se ampliaría por dos meses más y por lo tanto, tendría una duración de cinco meses.

Las iniciativas (3) y (4) pretenden ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias por un mes más, recorriendo su **terminación** del 30 de abril al **31 de mayo**, lo que implicaría que tendría una duración de cuatro meses.

Destacan las iniciativas (6) y (13), las cuales proponen que el segundo periodo de sesiones **inicie el 15 de enero y concluya el 31 de julio**, de haberse aprobado estas iniciativas, el segundo periodo de sesiones tendría una **duración de seis meses y medio**, aunado a los tres meses y medio que tiene de duración el primer periodo, el Congreso estaría sesionando durante diez meses.

Por su parte, la iniciativa (7) propone que el segundo periodo de sesiones **inicie** a partir del **15 de enero**, con ello estaría aumentando en 15 días este periodo, teniendo para sesiones entonces tres meses y medio. No obstante, también establece dos excepciones que llaman la atención porque reducirían el segundo periodo de sesiones a un mes y medio cuando sea año en que se celebren elecciones presidenciales proponiendo que **termine el último día de febrero**. La segunda excepción que también implica una reducción en el segundo periodo de sesiones es cuando solamente se elijan diputados federales señalando que dicho periodo **no podrá extenderse más allá del 31 de marzo** y teniendo entonces dos meses y medio para sesionar.

La iniciativa (11) también amplía el segundo periodo de sesiones proponiendo que **inicie el 15 de enero y concluya el 30 de mayo**, con lo que de aprobarse esta iniciativa, estaría el Congreso sesionando en este segundo periodo por cuatro meses y medio; sumando los dos periodos sesionaría por ocho meses.

Como consecuencia de tales reformas las iniciativas (5), (9) y (10) incluyen también reformas al artículo 4 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de **armonizar** el mismo a lo propuesto en la Constitución, con el objeto de ampliar en dos meses, las iniciativas (9) y (10) el segundo periodo de sesiones ordinarias, el cual iniciaría el 1 de febrero como actualmente se contempla y culminaría el 30 de junio.

Por su parte la iniciativa (5) ampliaría el segundo periodo de sesiones por tres meses más, para tener una duración de seis meses, iniciando el 1 de febrero como actualmente se contempla y concluyendo el **31 de julio** del mismo año.

En los siguientes cuadros se resumen las propuestas sobre la ampliación de los periodos de sesiones ordinarias:

7 meses	7 meses y medio	8 meses
Iniciativa (7) - Ampliación del segundo periodo: Inicia: 15 de enero Concluye: 30 de abril	Iniciativa (4) - Ampliación del segundo periodo: Inicia: 1 de febrero Concluye: 31 de mayo	Iniciativa (2) - Ampliación el primer periodo: Inicia: 1 de agosto Concluye: 15 de diciembre
---	---	Iniciativa (11) - Ampliación del segundo periodo: Inicia: 15 de enero Concluye: 30 de mayo

8 meses y medio	10 meses
Iniciativas (1), (9) y (10) Ampliación del segundo periodo: Inicia: 1 de febrero Concluye: 30 de junio	Iniciativas (6) y (10) Ampliación del segundo periodo: Inicia: 15 de enero Concluye: 31 de julio

Las iniciativas que amplían los dos periodos de sesiones son:

8 meses y medio		9 meses y medio	
Iniciativa (3) - Amplía los dos periodos de sesiones:		Iniciativa (5) - Amplía los dos periodos de sesiones:	
Primer periodo: Inicia: 1 de agosto Concluye: 15 de diciembre	Segundo periodo: Inicia: 1 de febrero Concluye: 30 de mayo	Primer periodo Inicia: 1 de agosto Concluye: 15 de diciembre	Segundo periodo Inicia: 1 de febrero Concluye: 30 de junio

3.2 LXIV LEGISLATURA

El Cuadro que se muestra a continuación integra de manera general los principales datos de cada una de las Iniciativas publicadas en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados en materia de periodo de sesiones a fin de dar a conocer el estado que guardan las mismas:

3.2.1 Datos Generales

No. de Inic.	Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 5121-II, martes 25 de septiembre de 2018.	Que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar los periodos ordinarios de sesiones.	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, Movimiento Ciudadano; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de febrero de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 5116-III, martes 18 de septiembre de 2018.	Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para aumentar las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión tres meses más.	Dip. Pablo Gómez Álvarez, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 28 de febrero de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 5221-VII, martes 19 de febrero de 2019	Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar de 3 a 4 meses la duración del segundo periodo de sesiones del Congreso de la Unión.	Dip. Mario Ismael Moreno Gil, Morena.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Prórroga por 90 días, otorgada el jueves 23 de mayo de 2019, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 5261-IV, martes 23 de abril de 2019.	Que reforma el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Dionicia Vázquez García, PT.	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

3.2.2 Argumentos y motivaciones empleadas en las Iniciativas presentadas.

Los motivos presentados por los legisladores de la **LXIV Legislatura** siguen en la misma línea como a continuación se observa¹⁷:

La iniciativa de la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado y que fuera suscrita también por integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano señala que:

“El Congreso de la Unión celebra dos periodos de sesiones ordinarias al año, el primero que va del 1 de septiembre al 15 de diciembre, como máximo, y el segundo que va del 1 de febrero al 30 de abril como máximo, lo que resulta un total de 6 meses y medio de sesiones ordinarias al año.

Es importante recalcar que, en la vida parlamentaria mexicana, las comisiones legislativas suelen trabajar a la par de los periodos de sesiones ordinarias, por lo que éstas no intensifican sus trabajos durante los periodos de receso, como sí sucede en otros sistemas políticos. Por otra parte, durante los lapsos en los que no hay sesiones ordinarias, la Comisión Permanente no puede discutir ni votar proyectos de decreto.

...

“Las consecuencias de periodos tan reducidos son, por un lado, la ineficacia y, por otro, la antidemocracia, que perjudican a uno de los órganos o instituciones del Estado, así lo demuestran las siguientes razones:

- *El Poder Legislativo carece de una verdadera representatividad, debido a que, durante siete meses, éste no está reunido y la Comisión Permanente, órgano que actúa durante sus recesos y que tiene numerosas atribuciones, representa tan sólo 6 por ciento de seiscientos veintiocho parlamentarios en total;*

...”

Por su parte, el Diputado Pablo Gómez Álvarez argumenta que:

“Se ha dicho siempre que durante los largos recesos del Congreso se trabaja en comisiones preparando dictámenes. Sin embargo, esa afirmación sólo ha sido verdadera en muy pocos casos. Por lo regular, cuando se inicia un periodo de sesiones no existen proyectos listos para su discusión.

Las vacaciones del Congreso duran casi la mitad del año y sólo quienes forman parte de la Comisión Permanente, poco más de treinta legisladores y legisladoras, laboran dos días a la semana, cuando mucho.

Dentro de las acciones que podrían realizarse en el momento actual, caracterizado por un cambio político, podrían estar reformas que tiendan a brindar al Congreso mejores condiciones de trabajo. Una de esas reformas sería la ampliación del tiempo de duración de las sesiones ordinarias.

Sin pretender que por el sólo hecho de ampliar a nueve meses y medio las sesiones ordinarias se pudiera mejorar la imagen del Congreso, tal reforma podría propiciar alguna mejoría en la percepción pública que se tiene de los legisladores, si, además, en los dos meses y medio de receso que ahora se proponen, se llevara a cabo un verdadero trabajo de estudio y dictamen en las comisiones.

Bajo cualquier análisis, es necesario que los miembros del Congreso trabajen efectivamente la mayor parte del año en su labor propiamente legislativa y de control del gobierno, tal como lo marca la Constitución del país.”

¹⁷ Los datos correspondientes a cada iniciativa pueden ser localizados en el cuadro anterior.

En su iniciativa el Diputado Mario Ismael Moreno Gil, apunta que:

“... en un año de ejercicio legislativo, el Congreso de la Unión, por disposición constitucional, realiza dos periodos ordinarios de sesiones, que en conjunto sólo suman 195 días de trabajo.

En este tenor, estimo que la suma de los dos periodos ordinarios no permite avanzar en el trabajo legislativo que se viene acumulando de las legislaturas que nos anteceden y de la actual.

Lo anterior, sin duda es un freno a las tareas parlamentarias, por lo cual, es ineludible una reforma que aumente uno de los periodos de sesiones del Congreso mexicano, que permita avanzar en las tareas inacabadas del Poder Legislativo; lo anterior, mediante una modificación al artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incrementando un mes al segundo periodo ordinario.”

La Diputada Dionicia Vázquez García considera que:

“... resulta impostergable el fortalecimiento del Poder Legislativo en todas sus aristas, y la duración de los períodos de sesiones es uno de los temas medulares pues su ampliación implica brindar mayores posibilidades para desahogar los asuntos pendientes y trabajar de manera eficiente a favor de los sectores que por décadas han sido excluidos y con los cuales estamos en deuda.

La duración del segundo periodo de sesiones ordinario que se pretende con esta iniciativa de reforma legislativa es coadyuvar a que los trabajos de las Comisiones sean potencializadas en virtud de que cuenten con mayores oportunidades de configurar los consensos necesarios.

...”

3.2.3 Cuadros Comparativos de Texto Vigente y Texto Propuesto

- **Art. 65**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p align="center">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p align="center">Título Tercero Capítulo II Del Poder Legislativo Sección I De la Elección e Instalación del Congreso</p> <p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del <u>1o. de febrero</u> para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período <u>no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</u> Si las dos Cámaras no estuvieren...</p>	<p align="center">Iniciativa (1)</p> <p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 15 de enero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. [...]</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de julio del mismo año. [...]</p>

• **Art. 66**

Texto Vigente	Texto Propuesto		
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Iniciativa (2)	Iniciativa (3)	Iniciativa (4)
<p>Título Tercero Capítulo II Del Poder Legislativo Sección I De la Elección e Instalación del Congreso</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período <u>no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</u> Si las dos Cámaras no estuvieren...</p>	<p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de julio del mismo año.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.</p> <p>...</p>

Datos Relevantes

Por su parte, durante los primeros nueve meses del primer año de ejercicio de la **LXIV Legislatura**, los legisladores han presentado ante la Cámara de Diputados cuatro iniciativas en materia de periodo de sesiones, cuyas propuestas destacan la ampliación del segundo periodo de sesiones:

La iniciativa (1) recorre del 1 de febrero al 15 de enero el inicio del segundo periodo de sesiones ordinarias para culminarlo hasta el 31 de julio, de aprobarse esta iniciativa, el segundo periodo pasaría de tres meses de sesiones a seis meses y medio, dando un total de 10 meses de sesiones al sumársele el primer periodo.

Por su parte las iniciativas (2), (3) y (4), también amplían el segundo periodo de sesiones, sólo que éstas solo recorren la terminación del mismo, al 31 de julio, al 31 de mayo y 30 de junio respectivamente, con lo que estaría –de aprobarse cualquiera de estas iniciativas– sesionando el Congreso en el caso de la iniciativa (2) por seis meses en el segundo periodo, en el caso de la iniciativa (3) por cuatro meses y, por cinco meses en el caso de la iniciativa (4). Sumando los dos periodos daría un total de 9 meses y medio para la iniciativa (2), siete meses y medio para la (3), y 8 meses y medio para la iniciativa (4).

En el siguiente cuadro se resumen las propuestas sobre la ampliación del segundo periodo de sesiones ordinarias:

10 meses	9 meses y medio	7 meses y medio	8 meses y medio
Iniciativa (1) Segundo periodo: Inicia: 15 de enero Concluye: 31 de julio	Iniciativa (2) Segundo periodo: Inicia: 1 de febrero Concluye: 31 de julio	Iniciativa (3) Segundo periodo: Inicia: 1 de febrero Concluye: 31 de mayo	Iniciativa (4) Segundo periodo: Inicia: 1 de febrero Concluye: 30 de junio

4.- PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES EN EL DERECHO COMPARADO

4.1 Derecho Comparado a nivel Internacional

México:

En México cada una de las Cámaras que conforma al Congreso de la Unión para el desahogo y despacho de sus asuntos y el desempeño de sus funciones cuenta con dos periodos ordinarios de sesiones y e igual número de periodo de recesos, tal y como se establece en los artículos 65 y 66 Constitucionales.¹⁸

- El primer periodo de sesiones en México inicia el 1 de septiembre y culmina el 15 de diciembre.
- El segundo periodo de sesiones inicia el 1 de febrero y culmina el 30 de abril.

Sin embargo, existe una excepción con relación al año en que inicie su encargo el Ejecutivo Federal, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de febrero de 2014, señalándose en el artículo 65 que en ese año el periodo de sesiones iniciará el 1 de agosto y podrá extenderse hasta el 31 de diciembre.¹⁹

Establecidos los periodos de sesiones se determinan los periodos de receso contando también con dos: el primero del 16 de diciembre al 31 de enero y el segundo del 1 de mayo al 31 de agosto, con la excepción señalada para cuando inicie su encargo el Ejecutivo Federal pues el segundo periodo de receso será del 1 de mayo al 31 de julio.

a. Derecho Comparado en países de Europa

Alemania

En el caso de Alemania su sistema de sesiones se ajusta a un calendario flexible por el sistema de gobierno bajo el cual se rige que es el Parlamentario, en donde la figura de la disolución del Parlamento es un factor importante, para este caso el Bundestag (equivalente a la Cámara de Diputados), de ahí que no cuente con periodos fijos en cuanto a sesiones, aún y cuando la duración de una Legislatura sí está prevista para cuatro años. Asimismo, se faculta al propio Bundestag para que determine la clausura y reapertura de sus sesiones:

Artículo 39

[Legislatura y convocatoria]

(1) El Bundestag es **elegido por cuatro años**, salvo lo regulado en las disposiciones siguientes. Su legislatura termina con la constitución de un nuevo Bundestag. Las nuevas

¹⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf [28 de junio de 2019].

¹⁹ Cabe señalar que ésta reforma entra en vigor a partir del año 2018.

elecciones tendrán lugar no antes de cuarenta y seis meses y a más tardar cuarenta y ocho meses después del comienzo de la legislatura. **En caso de disolución** del Bundestag, las nuevas elecciones tendrán lugar dentro de los sesenta días siguientes.

(2) El Bundestag se constituirá a más tardar treinta días después de las elecciones.

(3) El Bundestag determinará la clausura y la reapertura de sus sesiones. Su Presidente podrá convocarlo para una fecha anterior. Estará obligado a hacerlo cuando así lo exijan la tercera parte de sus miembros, el Presidente Federal o el Canciller Federal.²⁰

Sobre el particular su Ley Fundamental sólo dispone sobre la publicidad de las sesiones señalando entre otras que éstas serán públicas:

Artículo 42

[Publicidad de las sesiones, principio mayoritario]

(1) Las sesiones del Bundestag son públicas. A petición de una décima parte de sus miembros o del Gobierno Federal podrá excluirse la presencia de público si así lo decide una mayoría de dos tercios. La votación de esa moción se hará en sesión no pública.

(2) Las resoluciones del Bundestag requieren la mayoría de los votos emitidos siempre que la presente Ley Fundamental no disponga otra cosa. El reglamento interno puede admitir excepciones relativas a las elecciones que deba celebrar el Bundestag.

(3) Los informes verídicos sobre sesiones públicas del Bundestag y de sus comisiones quedan exentos de toda responsabilidad.

El Reglamento del Bundestag²¹ contempla con relación a las sesiones lo siguiente:

Artículo 1

Sesión constitutiva

(1) El nuevo Bundestag salido de las urnas será convocado a su primera sesión por el presidente anterior en el plazo máximo de treinta días contados desde la celebración de los comicios (Artículo 39 de la Ley Fundamental).

(2) ...

(3) ...

(4) ...

Artículo 19

Sesiones

Las sesiones del Bundestag son públicas. Pueden celebrarse a puerta cerrada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42, apartado 1, de la Ley Fundamental.

Artículo 22

Dirección de las sesiones

El presidente abre, dirige y cierra las sesiones. Antes de cerrar la sesión da a conocer la fecha de la próxima sesión, con arreglo a lo que haya sido acordado por la mesa de edad o decidido por el propio Bundestag.

²⁰ Deutscher Bundestag, *Ley Fundamental de la República Federal de Alemania*; Disponible en: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf> [28 de junio de 2019].

²¹ Deutscher Bundestag, *Reglamento del Bundestag Alemán y Reglamento de la Comisión Mixta*, Edición impresa, actualizada a enero de 2013, Disponible en: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80062100.pdf> [28 de junio de 2019].

España

España resulta similar a México, por contar su Parlamento para el desempeño de sus funciones con dos periodos de sesiones:

- El primer periodo comprende de: septiembre a diciembre
- El segundo periodo comprende de: febrero a junio.

Lo anterior se corrobora a través de los siguientes artículos:

Artículo 73

1. Las Cámaras **se reunirán anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones**: el primero, de **septiembre a diciembre**, y el segundo **de febrero a junio**.
2. Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.²²

Asimismo, contempla lo relativo a la Diputación Permanente, la cual funcionará cuando las Cámaras hayan sido disueltas o hubiere expirado su mandato, así mismo velará por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas:

Artículo 78

1. En **cada Cámara habrá una Diputación Permanente** compuesta por un mínimo de veintinueve miembros, que representarán a los grupos parlamentarios, en proporción a su importancia numérica.
2. Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones la prevista en el artículo 73, la de asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, de acuerdo con los artículos 86 y 116, en caso de que éstas **hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato** y la de **velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas**.
3. Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.
4. Reunida la Cámara correspondiente, la Diputación Permanente dará cuenta de los asuntos tratados y de sus decisiones.

Por su parte el Reglamento del Congreso de los Diputados²³ dispone con relación a las sesiones y acorde a lo señalado en la Constitución, lo siguiente:

TÍTULO IV De las Disposiciones generales de funcionamiento CAPÍTULO PRIMERO De las sesiones

Artículo 61

1. El Congreso se reunirá anualmente en **dos períodos ordinarios de sesiones**, de **septiembre a diciembre** y de **febrero a junio**.

²² *Constitución Española*, Disponible en: http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/c78/cons_espa.pdf [28 de junio de 2019].

²³ Equivalente a la Cámara de Diputados en México.

2. Fuera de dichos períodos, la Cámara sólo podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros del Congreso. En la petición deberá figurar el orden del día que se propone para la sesión extraordinaria solicitada.

3. La Presidencia convocará la sesión extraordinaria si se le pide, de conformidad con la Constitución, por quien establece el párrafo anterior y de acuerdo con el orden del día que le haya sido propuesto. En todo caso, la Cámara permanecerá reunida hasta el momento en que se haya agotado el orden del día para el que fue convocada.

Artículo 62

1. Las sesiones, por regla general, **se celebrarán en días comprendidos entre el martes y el viernes, ambos inclusive, de cada semana.**

2. Podrán, no obstante, celebrarse en días diferentes de los señalados:

1º. Por acuerdo tomado en Pleno o en Comisión, a iniciativa de sus respectivos Presidentes, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados miembros de la Cámara o de la Comisión.

2º. Por acuerdo de la Mesa del Congreso, aceptado por la Junta de Portavoces.²⁴

Francia

En el caso de Francia su Constitución señala que sólo cuenta con un periodo ordinario de sesiones que inicia el primer día laborable de octubre y termina el último día laborable de junio. Dentro de este periodo el número de sesiones no excederá de ciento veinte, sin embargo, el Primer Ministro podrá ampliar los días de sesión, previa consulta con el Presidente de la Cámara que corresponda o la mayoría de los miembros de cada Cámara, asimismo, se establece que los días y horarios se determinarán en el Reglamento de cada Cámara.

Artículo 28

El Parlamento se reunirá de pleno derecho en un período ordinario de sesiones que comienza el **primer día laborable de octubre y termina el último día laborable de junio.**

El número de días de sesión que cada Cámara podrá celebrar en el transcurso del período ordinario de sesiones no podrá exceder de ciento veinte. Se fijarán las semanas de sesión por cada Cámara.

El Primer Ministro, previa consulta con el Presidente de la Cámara correspondiente, o la mayoría de miembros de cada Cámara, podrá decidir la ampliación de los días de la sesión. Los días y los horarios de las sesiones serán determinados por el **reglamento de cada Cámara.**²⁵

Tal y como lo señala la Constitución, el Reglamento de la Asamblea Nacional, Noviembre de 2010,²⁶ contempla los días y los horarios en los que sesionará ésta:

²⁴ *Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982*, Disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/Norm/reglam_congreso.pdf [28 de junio de 2019].

²⁵ *Constitución del 4 de octubre de 1958*, Disponible en: https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/Ing/constitution-espagnol_juillet2008.pdf [28 de junio de 2019]. La versión en francés está disponible en: http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/constitution.asp#titre_4

²⁶ *Reglamento de la Asamblea Nacional*, Disponible en: <http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/reglement.pdf> [1 de julio de 2019].

Article 50

1. L'Assemblée se réunit chaque semaine en séance publique le matin, l'après-midi et la soirée du mardi, l'après-midi et la soirée du mercredi ainsi que le matin, l'après-midi et la soirée du jeudi.
2. Sur proposition de la Conférence des présidents, l'Assemblée peut décider de tenir d'autres séances dans les limites prévues par l'article 28, alinéa 2, de la Constitution. Dans les mêmes limites, la tenue de ces séances est de droit à la demande du Gouvernement formulée en Conférence des présidents, pour l'examen des textes et des demandes visés à l'article 48, alinéa 3, de la Constitution.
3. La matinée du mercredi est réservée aux travaux des commissions. Sous réserve des dispositions de l'article 48, alinéas 2 et 3, de la Constitution, au cours de cette matinée, aucune séance ne peut être tenue en application de l'alinéa précédent.
4. L'Assemblée se réunit l'après-midi de 15 heures à 20 heures et en soirée de 21 h 30 à 1 heure le lendemain. Lorsque l'Assemblée tient séance le matin, elle se réunit de 9 h 30 à 13 heures.
5. L'Assemblée peut toutefois décider de prolonger ses séances soit sur proposition de la Conférence des présidents pour un ordre du jour déterminé, soit sur proposition de la commission saisie au fond, d'un président de groupe ou du Gouvernement pour continuer le débat en cours ; dans ce dernier cas, elle est consultée sans débat par le Président. La prolongation de la séance du soir au delà de l'horaire mentionné à l'alinéa 4 n'est admise que pour achever une discussion en cours.
6. L'Assemblée peut à tout moment décider des semaines au cours desquelles elle ne tient pas séance, conformément à l'article 28, alinéa 2, de la Constitution

Por su parte el artículo 60 establece lo relativo al cierre del periodo de sesiones, señalando que será el Presidente quien hará constar el cierre de dicho periodo en la última sesión celebrada el último día laborable de junio, y la que no podrá prolongarse más allá de la medianoche:

Article 60

1. Le Président constate la clôture de la session ordinaire à la fin de la dernière séance tenue le dernier jour ouvrable de juin, qui ne peut être prolongée au-delà de minuit. Si l'Assemblée ne tient pas séance, le Président constate la clôture par avis publié au Journal officiel du lendemain.
2. Après la lecture du décret de clôture d'une session extraordinaire intervenue dans les conditions prévues aux articles 29, alinéa 2, et 30 de la Constitution, le Président ne peut donner la parole à aucun orateur et lève sur-le-champ la séance.

Reino Unido

El Parlamento Británico señala que su periodo de sesiones dura un año, a partir de 2013 inicia en mayo (con la apertura del Parlamento) y termina en mayo del año siguiente.²⁷ Sin embargo, se observa que en 2017 se estableció la sesión (un año legislativo en México) para dos años 2017-2019, comenzó con el *State Opening* el 21 de junio de 2017 y se espera que funciones hasta el verano del 2019.²⁸ Los recesos en el Parlamento Británico son los descansos que se dan dentro de una sesión como por ejemplo: Navidad, Pascua, Pentecostés, Verano; las fechas de

²⁷ *State Opening of Parliament*, Disponible en: <http://www.parliament.uk/about/how/occasions/stateopening/> [1 de julio de 2019].

²⁸ *House of Commons recess dates*, Disponible en: <https://www.parliament.uk/about/faqs/house-of-commons-faqs/business-faq-page/recess-dates/> [28 de junio de 2019].

receso son publicadas en la página Web del Parlamento y dadas a conocer por el líder de la Cámara de los Comunes –para el caso de ésta Cámara–, y pueden cambiar ligeramente con respecto a la Cámara de los Lores.²⁹ Las fechas para el periodo 2017-2019 son las siguientes:

2017-2019 session

Próximo receso

Recess	House rises	House returns
Summer	25 July 2019	3 Sept 2019

Estas son las fechas que ya han tenido lugar durante la sesión 2017-2019:

Recess	House rises	House returns
Summer	20 July 2017	5 September 2017
Conference	14 September 2017	9 October 2017
November	7 November 2017	13 November 2017
Christmas	21 December 2017	8 January 2018
February	8 February 2018	20 February 2018
Easter	29 March 2018	16 April 2018
May	3 May 2018	8 May 2018
Whitsun	24 May 2018	4 June 2018
Summer	24 July 2018	4 September 2018
Conference	13 September 2018	9 October 2018
November	6 November 2018	12 November 2018
Christmas	20 December 2018	7 January 2019
Eaester	11 April 2019	23 April 2019
May	2 May 2019	7 May 2019
Whitsun	23 May 2019	4 June 2019

Fuente: *House of Commons recess date.* Dirección en Internet: <https://www.parliament.uk/about/faqs/house-of-commons-faqs/business-faq-page/recess-dates/>

Al respecto Jaime Escantilla Hernández señala que:

“La práctica establecida es que la Cámara de los Comunes sesione 180 días al año ininterrumpidamente de lunes a jueves de 14:30 a 23:00 horas, el viernes de 11:30 hasta las 16:30 horas. Durante este periodo, que es posible definir como ordinario, el gobierno en turno busca el apoyo de los comunes a su política”³⁰

El receso en la Cámara de los Lores, normalmente tiene de dos o tres semanas en Navidad / Año Nuevo, alrededor de una semana en Pascua, y una semana en Pentecostés. El receso de verano normalmente abarca desde agosto hasta principios de octubre.³¹

Recess	House rises	House returns
Summer	20 July 2017	5 September 2017

²⁹ *Ídem.*

³⁰ Escantilla Hernández, Jaime, *Breves notas sobre el Parlamento Británico*, Disponible en: <https://studylib.es/doc/4973451/breves-notas-sobre-el-parlamento-brit%C3%A1nico> [1 de julio de 2019].

³¹ *House of Lords calendar*, Disponible en: <https://www.parliament.uk/about/faqs/house-of-lords-faqs/lords-calendar/> [1 de julio de 2019].

Summer	14 September 2017	9 October 2017
Autumn	7 November 2017	13 November 2017
Christmas	21 December 2017	8 January 2018
February half term	8 February 2018	20 February 2018
Easter	29 March 2018	16 April 2018
May Day	3 May 2018	8 May 2018
Whitsun	24 May 2018	4 June 2018
Summer	24 July 2018	4 September 2018
Summer	13 September 2018	9 October 2018
Autumn	6 November 2018	12 November 2018
Christmas	20 December 2018	7 January 2019
Eaester	11 April 2019	24 April 2019
Whitsun	23 May 2019	4 June 2019
Summer	25 July 2019	3 September 2019

Fuente: *House of Lords Recess dates*. Disponible en: <http://www.parliament.uk/about/faqs/house-of-lords-faqs/lords-recess-dates/>

Portugal

De acuerdo con el artículo 174 de la Constitución de la República Portuguesa, el inicio del periodo de sesiones del Parlamento Portugués es el 15 de septiembre y culmina el 15 de junio, sin perjuicio de las suspensiones que la propia Asamblea por la mayoría de los dos tercios de los diputados presentes apruebe. Para los periodos en los que se disuelva la Asamblea y en los casos previstos por la propia Constitución se instalará una Comisión Permanente (art. 179).

Artigo 174.

Sessão legislativa, período de funcionamento e convocação

1. A sessão legislativa tem a duração de um ano e **inicia-se a 15 de Setembro**.
2. O período normal de funcionamento da Assembleia da República **decorre de 15 de Setembro a 15 de Junho, sem prejuízo das suspensões** que a Assembleia deliberar por maioria de dois terços dos Deputados presentes.
3. Fora do período indicado no número anterior, a Assembleia da República pode funcionar por deliberação do Plenário, prorrogando o período normal de funcionamento, por iniciativa da Comissão Permanente ou, na impossibilidade desta e em caso de grave emergência, por iniciativa de mais de metade dos Deputados.
4. A Assembleia pode ainda ser convocada extraordinariamente pelo Presidente da República para se ocupar de assuntos específicos.
5. As comissões podem funcionar independentemente do funcionamento do Plenário da Assembleia, mediante deliberação desta, nos termos do n.º 2.

Artigo 179.º

Comissão Permanente

1. Fora do período de funcionamento efectivo da Assembleia da República, durante o período em que ela se encontrar dissolvida, e nos restantes casos previstos na Constituição, funciona a Comissão Permanente da Assembleia da República.

2. A Comissão Permanente é presidida pelo Presidente da Assembleia da República e composta pelos Vice-Presidentes e por Deputados indicados por todos os partidos, de acordo com a respectiva representatividade na Assembleia.³²

Por su parte, el Reglamento de la Asamblea de la República en concordancia con la Constitución hace nuevamente énfasis a lo establecido en ésta con relación al periodo de sesiones que, como se observa, es uno solo con duración de nueve meses.

Regimento da Assembleia da República n.º 1/2007, de 20 de Agosto³³

Artigo 49.º

Sessão legislativa e período normal de funcionamento

1 - A sessão legislativa tem a duração de um ano e inicia-se a 15 de Setembro.

2 -O período normal de funcionamento da Assembleia da República **decorre de 15 de Setembro a 15 de Junho**, sem prejuízo das suspensões que a Assembleia deliberar por maioria de dois terços dos Deputados presentes.

3 -Antes do termo de cada sessão legislativa, o Plenário aprova, sob proposta do Presidente da Assembleia, ouvida a Conferência de Líderes, o calendário das actividades parlamentares da sessão legislativa seguinte.

4 -No caso previsto no n.º 2 do artigo 171. da Constituição, os direitos potestativos fixados neste Regimento acrescem na proporção da duração desse período, salvo o disposto em matéria de interpelações ao Governo.

Datos Relevantes

De lo anterior, se observa que en cuanto a la duración de los periodos de sesiones en los países de Europa señalados encontramos que:

1. Alemania tiene un sistema de sesiones flexible en virtud de que dado su régimen parlamentario cuenta con la figura de disolución del Parlamento que por lo tanto, no permite el establecimiento de periodos fijos, aún y cuando la duración de la Legislatura es de cuatro años.

2. España, cuenta con dos periodos de sesiones:

- ✓ El primer periodo comprende de: septiembre a diciembre;
- ✓ El segundo periodo comprende de: febrero a junio.

Por lo que sesiona durante **nueve meses** y sus periodos de receso son de tres meses, uno corresponde al mes de enero, y el segundo a los meses de julio y agosto.

³² *Constituição da República Portuguesa*, Disponible en: <https://www.parlamento.pt/Legislacao/Paginas/ConstituicaoRepublicaPortuguesa.aspx> [1 de julio de 2019].

³³ *Regimento da Assembleia da República n.º 1/2007, de 20 de Agosto*, Disponible en: http://www.parlamento.pt/Legislacao/Documents/Legislacao_Anotada/RegimentoAR_Simples.pdf [1 de julio de 2019].

- 3.- **Francia**, en este caso la Constitución francesa señala que el Parlamento sólo cuenta con un periodo ordinario de sesiones que inicia el primer día laborable de octubre y termina el último día laborable de junio, por lo tanto, su duración es de **nueve meses**. Dentro de este periodo el número de sesiones no excederá de ciento veinte pudiendo ampliarlos bajo el cumplimiento de los requerimientos que tanto la Constitución como el Reglamento señalan. Su periodo de receso abarca los meses de julio a septiembre.
4. **Inglaterra**, destaca por **sesionar todo el año pero con continuas suspensiones o recesos** que son los descansos que se dan dentro de una sesión (un año de ejercicio legislativo) como por ejemplo: Navidad, Pascua, Pentecostés, Verano, etc. los cuales son publicados directamente en el sitio Web de la página del Parlamento Británico.
5. **Portugal**, en este país el Parlamento portugués cuenta con un periodo de sesiones que abarca del 15 de septiembre al 15 de junio, por lo tanto sesiona durante **nueve meses**. Su **periodo de receso es de tres meses** y aunque no se señale expresamente, implícitamente se entiende que abarca del 16 de junio al 14 de septiembre.

b. América

En seguida se presenta un cuadro comparativo respecto a los periodos ordinarios de sesiones que se manejan en los Poderes Legislativos de algunos países de América.

MÉXICO	ARGENTINA	BRASIL	CHILE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁴	Constitución de la Nación Argentina³⁵	Constituição da República Federativa do Brasil³⁶	Constitución Política de la República de Chile³⁷
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En ambos Periodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p> <p>En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p> <p>Artículo 66. Cada período de sesiones</p>	<p>Segunda Parte Autoridades de la Nación Título Primero Gobierno Federal Sección Primera Del Poder Legislativo Capítulo Tercero Disposiciones Comunes a ambas Cámaras</p> <p>Artículo 63 Ambas Cámaras se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la Nación o</p>	<p>Seção VI Das Reuniões</p> <p>Art. 57. O Congresso Nacional reunir-se-á, anualmente, na Capital Federal, de 2 de fevereiro a 17 de julho e de 1º de agosto a 22 de dezembro.</p> <p>...</p>	<p>Funcionamiento del Congreso</p> <p>Artículo 55.- El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.</p> <p>Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional³⁸ Artículo 6º.- Cada período de sesiones del Congreso se extenderá entre el 11 de marzo de cada año y el 10 de marzo del año siguiente. Las reuniones que celebren el Senado, la Cámara de Diputados o el Congreso Pleno se denominarán sesiones.</p>

³⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf [1 de julio de 2019].

³⁵ *Constitución de la Nación Argentina*, Disponible en: <https://www.congreso.gov.ar/constitucionSeccion1Cap3.php> [1 de julio de 2019].

³⁶ *Constituição da República Federativa do Brasil*, Disponible en: https://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes_Brasileiras/constituicao1988.html [1 de julio de 2019].

³⁷ *Constitución Política de la República de Chile*, Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302> [1 de julio de 2019].

³⁸ *Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional*, Disponible en: https://www.camara.cl/camara/media/docs/loc_1216.pdf [1 de julio de 2019].

<p>ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.</p> <p>Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p>	<p>prorrogadas sus sesiones.</p>	
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------	--

COLOMBIA	COSTA RICA	ECUADOR
Constitución Política de Colombia³⁹	Constitución Política de la República de Costa Rica⁴⁰	Constitución de la República del Ecuador⁴¹
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO 2 DE LA REUNION Y EL FUNCIONAMIENTO ARTICULO 138º—El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio. Si por cualquier causa no pudiere reunirse en las</p>	<p>TÍTULO IX EL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO I Organización de la Asamblea Legislativa</p> <p>ARTÍCULO 116.- La Asamblea Legislativa se reunirá cada año el día primero de mayo, aun cuando no haya sido convocada, y sus sesiones ordinarias durarán seis meses, divididas en dos períodos: del primero de mayo al treinta y uno de</p>	<p>Art. 123.- La Asamblea Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el catorce de mayo del año de su elección. El pleno sesionará de forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año de quince días cada uno. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas, salvo las excepciones establecidas en la ley.</p>

³⁹ *Constitución Política de Colombia*, Disponible en: <http://www.camara.gov.co/index.php/normatividad> [1 de julio de 2019].

⁴⁰ *Constitución Política de la República de Costa Rica*, Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC [1 de julio de 2019].

⁴¹ *Constitución de la República del Ecuador*, Dirección en Internet: <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/2018-08-01-constitucion-reformada.pdf> [1 de julio de 2019].

<p>fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro de los períodos respectivos. También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p>	<p>julio, y del primero de setiembre al treinta de noviembre. Una legislatura comprende las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas entre el primero de mayo y el treinta de abril siguiente.</p>	<p>...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------

ESTADOS UNIDOS	PANAMÁ	PARAGUAY
Constitución de los Estados Unidos de América, 1787⁴²	Constitución de Panamá⁴³	Constitución de la República del Paraguay⁴⁴
<p>Enmienda XX⁴⁵</p> <p>2. El Congreso se reunirá, cuando menos, una vez cada año y dicho período de sesiones se iniciará al mediodía del tres de enero, a no</p>	<p>ARTICULO 149. La Asamblea Nacional se reunirá por derecho propio, sin previa convocatoria, en la Capital de la República, en sesiones que durarán ocho meses en el lapso de un año, dividido en dos legislaturas ordinarias de cuatro meses cada una. Dichas legislaturas se extenderán desde el primero</p>	<p>Título II De la Estructura y de la Organización del Estado Capítulo I Del Poder Legislativo Sección I</p>

⁴² *Constitución de los Estados Unidos de América, 1787*, Disponible en: <http://www.archives.gov/espanol/constitucion.html> [1 de julio de 2019].

⁴³ *Constitución Política de la República de Panamá*, Disponible en: https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/cendoj/CONSTITUCIONES_POLITICAS/constitucion_politica.pdf [1 de julio de 2019].

⁴⁴ *Constitución de la República del Paraguay*, Disponible en: http://www.diputados.gov.py/ww5/application/files/9114/8033/7753/constitucion_espanol1992.compressed.pdf [1 de julio de 2019].

⁴⁵ El fundamento legal de las sesiones del Congreso estadounidense se encuentra en el artículo Uno, Cuarta Sección, cláusula 2 de su Constitución, el cual fue modificado a través de la Enmienda XX. Originalmente señalaba que El Congreso se reuniría una vez al año, y esta reunión sería el primer lunes de diciembre, a no ser que por ley se fijara otro día. Con la enmienda el periodo se iniciará al medio día del tres de enero. Ahora bien, “El número de días que el Congreso sesiona cada año desde su inicio hasta su terminación (llamada *adjournment sine die*: Suspensión indefinida) varía de un año a otro. Durante un año pueden hacerse diversas suspensiones. Los procedimientos de suspensión están regulados en la Cámara de Representantes por las Reglas de la Cámara y por la Constitución y son: 1. Suspensión de tres días o menos, los cuales se harán de acuerdo a una moción. 2. Suspensiones de más de tres días, para las cuales se requiere el consentimiento del Senado. 3. Suspensiones definitivas, a través de las cuales se dan por terminadas las sesiones de un Congreso y para las cuales se requiere el consentimiento de ambas Cámaras (Cámara de Representantes y Senado). Las suspensiones de más de tres días y las suspensiones indefinidas son tomadas de acuerdo a resoluciones concurrentes. Las suspensiones se distinguen de los recesos. La Cámara puede autorizar un receso. Durante un periodo de receso la Cámara puede continuar abierta para ciertos asuntos. La mayoría de los asuntos son puestos en espera para su tramitación, los informes son enviados a archivo y las iniciativas podrán ser acumuladas para su turno a comisiones. Información proporcionada por: *Law Library of Congress*, Public Services, May, 2007.

<p>ser que por medio de una ley se fije una fecha diferente.</p>	<p>de julio hasta el treinta y uno de octubre, y desde el dos de enero hasta el treinta de abril. La Asamblea Nacional podrá reunirse en otro lugar del país, siempre que lo decida la mayoría de sus miembros. También se reunirá la Asamblea Nacional, en legislatura extraordinaria, cuando sea convocada por el Órgano Ejecutivo y durante el tiempo que este señale, para conocer exclusivamente de los asuntos que dicho Órgano someta a su consideración.</p>	<p style="text-align: center;">De las Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 184. De las sesiones Ambas Cámaras del Congreso se reunirán anualmente en sesiones ordinarias, desde el primero de julio de cada año hasta el treinta de junio siguiente con un periodo de receso desde el 21 de diciembre al primero de marzo, fecha ésta en la que rendirá su informe el Presidente de la República. Las dos Cámaras se convocarán a sesiones extraordinarias o prorrogarán sus sesiones por decisión de la cuarta parte de los miembros de cualquiera de ellas; por resolución de los dos tercios de integrantes de la Comisión Permanente del Congreso, o por Decreto del Poder Ejecutivo. El Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente deberán convocarlas en el término perentorio de cuarenta y ocho horas. Las prórrogas de sesiones serán efectuadas del mismo modo. Las extraordinarias se convocarán para tratar un orden del día determinado, y se clausurarán una vez que éste haya sido agotado.</p>
------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PERÚ	URUGUAY	VENEZUELA
Reglamento del Congreso de la República ⁴⁶	Constitución de la República ⁴⁷	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ⁴⁸
Capítulo V Funcionamiento del Congreso Sección Preliminar Períodos, Sesiones y Quórum Período Anual de Sesiones	Sección VI De las Sesiones de la Asamblea General Disposiciones Comunes a ambas Cámaras de la Comisión Permanente	Sección Quinta de los Procedimientos Artículo 219. El primer período de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional comenzará, sin convocatoria previa, el cinco de enero de cada año o el día posterior más

⁴⁶ *Reglamento del Congreso de la República*, Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamento/Reglamento/index.html> [1 de julio de 2019].

⁴⁷ *Constitución de la República*, Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion> [1 de julio de 2019].

⁴⁸ *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Disponible en: http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/constitucion/titulo5.php#cap1sec5 [1 de julio de 2019].

<p>Artículo 48. El período anual de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año.</p> <p>Periodos ordinarios de sesiones</p> <p>Artículo 49. Dentro del período anual⁴⁹ de sesiones, habrá dos períodos ordinarios de sesiones o legislaturas:</p> <p>a) El primero se inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre.</p> <p>b) El segundo se inicia el 01 de marzo y termina el 15 de junio.</p> <p>En cualquiera de los dos casos el Presidente del Congreso puede ampliar la convocatoria con agenda fija. También debe ser convocado si lo solicita por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Congresistas.</p>	<p>Capítulo I</p> <p><u>Artículo 104.-</u> La Asamblea General empezará sus sesiones el primero de marzo de cada año, sesionando hasta el quince de diciembre, o sólo hasta el quince de setiembre, en el caso de que haya elecciones, debiendo entonces la nueva Asamblea empezar sus sesiones el quince de febrero siguiente.</p> <p>La Asamblea General se reunirá en las fechas indicadas sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo y presidirá sus sesiones y las de la Cámara de Senadores hasta la toma de posesión del Vicepresidente de la República, el primer titular de la lista de Senadores más votada del lema más votado.</p> <p>Sólo por razones graves y urgentes la Asamblea General o cada una de la Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán convocar a sesiones extraordinarias para hacer cesar el receso y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria así como el proyecto de ley declarado de urgente consideración que tuviere a estudio aunque no estuviere incluido en aquella. Asimismo, el receso quedará automáticamente suspendido para la Cámara que tenga o reciba, durante el transcurso del mismo, para su consideración, un proyecto con declaración de urgente consideración.</p> <p>La simple convocatoria a sesiones extraordinarias no bastará para hacer cesar el receso de la Asamblea General o de cada una de las Cámaras. Para que el receso se interrumpa, deberán realizarse efectivamente sesiones y la interrupción durará mientras éstas se efectúen.</p>	<p>inmediato posible y durará hasta el quince de agosto.</p> <p>El segundo periodo comenzará el quince de septiembre o el día posterior más inmediato posible y terminará el quince de diciembre.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

⁴⁹ En el caso de Perú se observa que a nivel Constitucional no se establece disposición alguna respecto de los periodos de sesiones ordinarias, es en el Reglamento del Congreso de la República en donde se regula lo relativo a los periodos ordinarios de sesiones, del que se desprende que habrá un periodo anual de sesiones el cual comprenderá desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del año siguiente (art. 48).

Datos Relevantes

Como se observa se han comparado países tanto del régimen parlamentario (Europa) como del régimen presidencial (América).

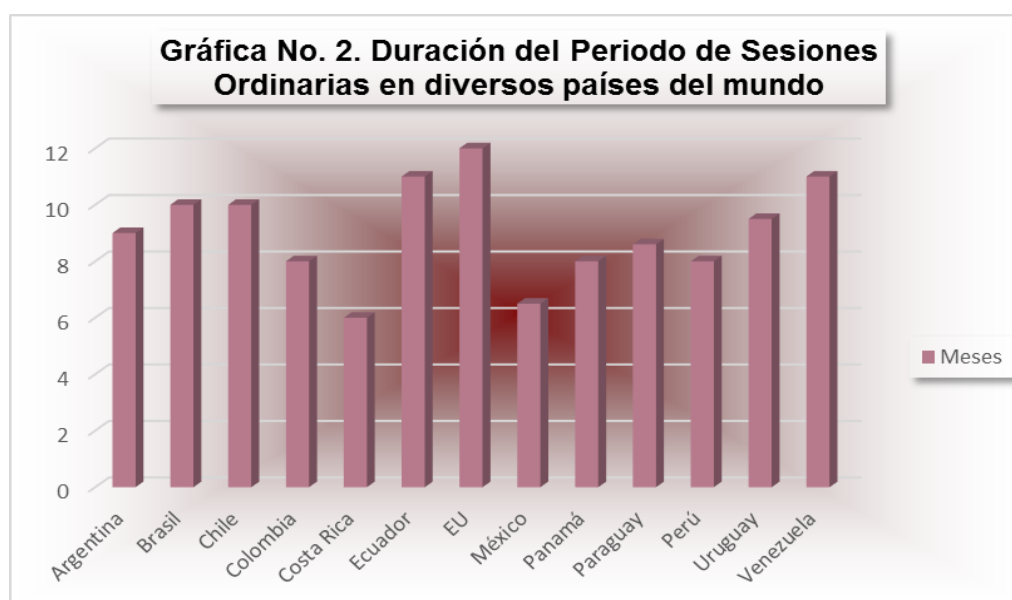
En ese sentido respecto a los países parlamentarios se observa que tienden a contar con una flexibilidad en cuanto a la duración de sus periodos de sesiones dada la figura de la disolución del parlamento, la que de activarse acorta los periodos ordinarios de sesiones que han sido fijados aún y cuando de cualquier manera se establezcan fechas fijas para su duración. En relación con los países de América se encuentra que:

- Venezuela y Ecuador son los países que más tiempo sesionan con 11 meses, éste último de manera permanente.
- En el caso de Estados Unidos se observa que la duración del periodo de sesiones es anual con la posibilidad de suspensiones o recesos según lo acuerden las Cámaras o el Congreso que pueden ir las primeras desde tres días hasta suspensión definitiva, y los segundos aún y cuando se decreten, las Cámaras seguirán abiertas para determinados asuntos.
- Brasil y Chile sesionan durante diez meses.
- Argentina sesiona durante nueve meses.
- Colombia, Panamá y Perú sesionan durante ocho meses, pudiendo este último ampliar la convocatoria de la agenda fija.
- México sesiona durante seis meses y medio. Con relación a México cabe señalar que sólo en el año en que inicie encargo el Presidente de la República el primer periodo de sesiones tendrá una duración de hasta cinco meses, ya que su inicio se recorre del uno de septiembre al uno de agosto y podrá extenderse hasta el 31 de diciembre cuando la terminación se marca al 15 de este mes, esto que ocurrirá cada seis años dará lugar a un año legislativo de siete meses y medio.
- El país de todos los comparados que sesiona menos es Costa Rica con seis meses.

Por último, cabe destacar que en el caso de Chile en el Reglamento de la Cámara de Diputados⁵⁰ se define el Receso parlamentario como la suspensión de actividades de la Cámara correspondiente al feriado anual en la época que la Corporación acuerde. Partiendo de la duración de los periodos ordinarios de sesiones, en cuanto a la duración de los periodos de receso se encontró lo siguiente:

⁵⁰ Art. 1, numeral 14 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, Disponible en: <http://www.camara.cl/camara/media/docs/reglamento.pdf> [1 de julio de 2019].

PAÍS	DURACIÓN DE RECESO
ARGENTINA	Tres meses (Dic- Feb)
BRASIL	Un periodo: del 23 de diciembre a 1 de febrero
CHILE	La suspensión de actividades se hará conforme a los feriados anuales que acuerde la Cámara
COLOMBIA	Dos periodos: Primer periodo: 3 meses (17 de diciembre-15 de marzo) Segundo periodo: 1 mes (21 de junio-19 de julio)
COSTA RICA	Dos recesos: Primer receso: Agosto Segundo receso: (Diciembre-abril)
ECUADOR	Un mes en dos periodos de 15 días cada uno
ESTADOS UNIDOS	Existen suspensiones y recesos que pueden darse durante el año legislativo
MÉXICO	Dos periodos: Primer receso: Un mes y medio (16 de diciembre-31 de enero) Segundo receso: 4 meses (1 de mayo al 31 de agosto) ⁵¹
PANAMÁ	Duración de receso: 4 meses dividido en dos periodos: Primer periodo: 2 meses (nov-dic) Segundo periodo: 2 meses (mayo-junio)
PARAGUAY	Un periodo de receso: 21 de diciembre al 1 de marzo
PERÚ	Dos periodos de receso: Primer periodo: 16 de diciembre-28 de febrero ⁵² Segundo periodo: 16 de junio-26 de julio
URUGUAY	Un periodo de receso (Diciembre-Febrero) Dos meses y medio
VENEZUELA	Duración de receso: un mes. (16 de agosto-14 de septiembre)



Fuente: Elaboración SAPI con información tomada de las disposiciones Constitucionales de los países comparados.

⁵¹ Con las excepciones señaladas.

⁵² Con excepción de los años bisiestos.

Como puede apreciarse en la presente gráfica Estados Unidos junto con Venezuela encabezan los países que cuentan con los periodos ordinarios de sesiones con más duración, y aun cuando Costa Rica queda por debajo de México, éste únicamente se coloca por encima de él por medio mes. De lo anterior, se infiere que en el Congreso mexicano todavía se cuenta con periodos para cumplir con su labor legislativa y el despacho de los asuntos de su competencia, por debajo de la media que se puede ubicar de acuerdo a los países comparados en 9 meses.

4.2 Derecho Comparado a nivel Interno

Una vez visto la duración de los periodos de receso en diversos países se observará cuántos periodos y su duración en los Congresos Locales de cada una de las Entidades Federativas de la República Mexicana, lo anterior partiendo de los periodos de sesiones.

Constitución Política del Estado de Aguascalientes ⁵³	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California ⁵⁴	Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur ⁵⁵
<p>CAPITULO SEXTO Del Poder Legislativo Artículo 24.- El Congreso del Estado tendrá en el año dos periodos ordinarios de sesiones: El primero comenzará el <u>15 de septiembre</u> y terminará el <u>31 de diciembre</u> y el segundo comprenderá del <u>1° de marzo al 30 de junio.</u> Artículo 25.- El Congreso, fuera del período ordinario que señala el artículo anterior, celebrará sesiones extraordinarias cuando para ello fuere convocado por la Diputación Permanente, pero se limitará a conocer de los asuntos comprendidos en la convocatoria.</p>	<p>TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DEL PODER LEGISLATIVO ARTICULO 22.- El Congreso del Estado tendrá cada año tres periodos de Sesiones ordinarias, el Primer Período inicia a partir del <u>primero de agosto al último día de noviembre de cada año</u>, el Segundo Período comprende del <u>primero de diciembre al último día de marzo</u> de cada año, y el Tercer Período será a partir del <u>primero de abril al último día de julio</u> de cada año. APARTADO A. De los Periodos de Sesiones. En los tres periodos ordinarios, la Legislatura del Estado estudiará y votará los dictámenes de las cuentas públicas y modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración, así como las <u>iniciativas de Leyes, decretos o acuerdos económicos; y resolverá los demás asuntos que le correspondan</u>, conforme a esta Constitución. En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica, así como de las iniciativas que el Gobernador del Estado haya señalado con ese carácter conforme a esta Constitución. APARTADO B. De la Glosa del Informe anual del</p>	<p>TITULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPITULO I SECCION III DE LAS SESIONES ARTICULO 50.- El Congreso del Estado tendrá, durante el año, dos Períodos Ordinarios de Sesiones; el primero, <u>del 01 de septiembre al 15 de diciembre</u>, el cual <u>podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre</u> del mismo año y el segundo, <u>del 15 de marzo al 30 de junio.</u> A convocatoria del Gobernador o de la Diputación Permanente, los Períodos de Sesiones del Congreso del Estado, <u>podrán iniciarse hasta 15 días antes de la fecha establecida</u> en el párrafo que precede.</p>

⁵³ *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, Disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/Transparency/getlaws> [20 de junio de 2019].

⁵⁴ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, Disponible en: http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/01022019_Constbc.pdf [20 de junio de 2019].

⁵⁵ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*, Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes> [20 de junio de 2019].

	<p>Gobernador. Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, concluida la Glosa del Informe, el Congreso del Estado podrá solicitar durante los siguientes 15 días al Gobernador ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta. ... APARTADO C.- De las Leyes de Ingresos, los Presupuestos de Egresos y las Cuentas Públicas. En el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las <u>Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos, ...</u> En el Tercer Período Ordinario de cada año, el Congreso <u>deberá concluir la revisión, análisis, dictaminación y, en su caso, aprobación o no aprobación, de las Cuentas Públicas</u> recibidas en el ejercicio anterior, que hayan sido fiscalizadas en los términos de la Ley de la materia. APARTADO D. ...</p>	
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Constitución Política del Estado de Campeche ⁵⁶	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas ⁵⁷	Constitución Política del Estado de Chihuahua ⁵⁸
CAPÍTULO XI DEL PODER LEGISLATIVO. SU ELECCIÓN E INSTALACIÓN	Título Quinto Del Poder Legislativo Capítulo I De su Elección e Instalación	TITULO VII DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO
ARTÍCULO 41.- El Congreso tendrá tres periodos ordinarios de sesiones; el primero comenzará el <u>1° de octubre y concluirá el 20</u>	Artículo 39. ... El Congreso del Estado <u>celebrará sesiones</u>	ARTÍCULO 48.- El Congreso se reunirá en

⁵⁶ *Constitución Política del Estado de Campeche*, Disponible en: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-estatales/por-materia> [20 de junio de 2019].

⁵⁷ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, Disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ= [20 de junio de 2019].

⁵⁸ *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, Disponible en: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf> [22 de junio de 2019].

<p>de diciembre del mismo año; el segundo periodo iniciará el día <u>1° de febrero y concluirá el 31 de marzo</u> y, el tercer periodo iniciará el día <u>1° de mayo y concluirá el 31 de julio</u>. Periodos que podrán prorrogarse hasta por quince días cada uno.</p>	<p>ordinarias y extraordinarias con los requisitos que prevea su propia ley. ... Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas⁵⁹ TITULO PRIMERO CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 2.- 1. ... 2. EL CONGRESO DEL ESTADO TENDRÁ EN EL AÑO LEGISLATIVO DOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES: EL PRIMERO DE ELLOS INICIARÁ EL 01 DE OCTUBRE Y CONCLUIRÁ EL 31 DE DICIEMBRE; EL SEGUNDO, INICIARÁ EL 01 DE ABRIL Y CONCLUIRÁ EL 30 DE JUNIO. 3. a 6. ...</p>	<p>dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero iniciará el <u>primer día del mes de septiembre y concluirá a más tardar el treinta y uno de diciembre</u>; y el segundo dará inicio el día <u>primero de marzo y concluirá a más tardar el treinta y uno de mayo</u>. En el año que se celebren elecciones ordinarias, el segundo periodo de sesiones dará inicio el día <u>primero de febrero y concluirá a más tardar el treinta de abril</u>. ARTICULO 49. Los períodos ordinarios no podrán prorrogarse sino en el caso previsto en el Artículo 59.⁶⁰</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Constitución Política de la Ciudad de México ⁶¹	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza ⁶²	Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima ⁶³
<p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA</p>	<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO. Del Poder Legislativo. CAPITULO II. De las Sesiones del Congreso.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DEL PODER LEGISLATIVO ARTÍCULO 30.- El Congreso se reunirá en dos</p>

⁵⁹ *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas*, Disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0068.pdf?v=Nw== [22 de junio de 2019].

⁶⁰ El artículo 59 de la Constitución de Chihuahua prevé prorrogar el periodo de sesiones ordinarias si cualquiera de ellos concluye y en este se estaba conociendo un juicio político o procedimiento de desafuero. La prórroga se dará hasta que pronuncie su resolución, señalándose que no deberá ocuparse de ningún otro asunto.

⁶¹ *Constitución Política de la Ciudad de México*, Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo119611.pdf> [22 de junio de 2019].

⁶² *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Disponible en: http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf [22 de junio de 2019].

⁶³ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*, Disponible en: https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion_local_reorganizada_18may2019.pdf [22 de junio de 2019].

<p>Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad A. a D. ... E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México 1. a 4. ... 5. El Congreso de la Ciudad de México se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones. El primero que comprenderá del <u>1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año</u>, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el <u>1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo</u>. 6. a 8. ...</p>	<p>ARTÍCULO 46.- El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero iniciará el <u>primer día hábil de marzo y terminará a más tardar el 30 de junio</u>. El segundo iniciará el <u>primer día hábil de septiembre y concluirá a más tardar el 31 de diciembre</u>. Estos períodos serán <u>improrrogables</u>. El Congreso también podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, conforme a lo establecido en los Artículos 47, 48 y demás aplicables de esta Constitución y a lo dispuesto en la Ley Orgánica del propio Congreso del Estado. En los períodos extraordinarios se celebrarán las sesiones que sean necesarias para la atención de los asuntos que deban desahogarse durante los mismos. Al renovarse el Congreso del Estado, los diputados electos concurrirán a la sede oficial del Poder Legislativo, el día primero de enero del año inmediato posterior al de la elección, para proceder a la instalación de la Legislatura correspondiente. Para este efecto, se celebrará un período de instalación que tendrá una duración de hasta quince días y en el cual se atenderán los asuntos y trabajos relacionados con la organización y funcionamiento de la nueva Legislatura, que señale la Ley Orgánica del Congreso del Estado.</p>	<p>períodos ordinarios de sesiones, en los que se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten, así como de resolver los demás asuntos de su competencia. El primer periodo iniciará el <u>primero de octubre y concluirá el último día de febrero del año siguiente</u>; el segundo dará inicio el <u>primero de abril y concluirá el treinta y uno de agosto del mismo año</u>. La apertura y la clausura de los periodos de sesiones se harán por decreto. No podrá el Congreso abrir sus sesiones sin la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las sesiones serán públicas, y por excepción secretas cuando, por la calidad de los asuntos que deban tratarse, así lo prevea la reglamentación respectiva. Fuera de los periodos que señala el párrafo segundo, el Congreso celebrará sesiones o periodos extraordinarios sólo cuando sea convocado al efecto por la Comisión Permanente, debiendo ocuparse en ellos únicamente de los asuntos materia de la convocatoria.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango ⁶⁴	Constitución Política del Estado de Guanajuato ⁶⁵	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero ⁶⁶
TÍTULO CUARTO DE LA SOBERANÍA Y FORMA DE GOBIERNO CAPÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN PRIMERA DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO	TÍTULO QUINTO DE LA DIVISIÓN DE PODERES Capítulo Segundo Del Poder Legislativo Sección Segunda De los Periodos de Sesiones	TÍTULO QUINTO PODER LEGISLATIVO SECCIÓN III INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
<p>ARTÍCULO 76.- El Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección para sesionar ordinariamente <u>del primero de septiembre al 15 de diciembre y del quince de febrero al treinta y uno de mayo de cada año</u>, funcionando en periodos extraordinarios cuando así lo convoque su Comisión Permanente, para tratar exclusivamente los asuntos que los motiven y se precisen en la convocatoria correspondiente. El Congreso del Estado deberá instalarse y sesionar con la concurrencia de la mayoría de los diputados que lo integran. Las sesiones serán públicas, con excepción de los casos señalados por la ley.</p> <p>ARTÍCULO 77.- Dentro del primer periodo ordinario de sesiones que siga a la instalación de la Legislatura, el Congreso del Estado aprobará el Plan de Desarrollo Institucional, que regirá para los tres años de ejercicio</p>	<p>Artículo 51. El Congreso del Estado tendrá cada año dos Periodos Ordinarios de Sesiones, el primero iniciará el <u>25 de septiembre y concluirá a más tardar el 31 de diciembre</u>, el segundo comenzará el <u>15 de febrero y concluirá a más tardar el 30 de junio</u>.</p>	<p>ARTÍCULO 59.- El Congreso del Estado ejercerá sus atribuciones en periodos de sesiones ordinarias y extraordinarias.</p> <p>1. En cada año de ejercicio de la Legislatura habrá dos periodos de sesiones ordinarias. El primer periodo iniciará el <u>primero de septiembre y se clausurará el quince de enero</u>; el segundo iniciará el <u>primero de marzo y culminará el quince de junio</u>;</p> <p>2. Estos periodos <u>podrán prorrogarse</u> por el tiempo que acuerde el Congreso, cuando así lo requiera la importancia de los asuntos en trámite; y,</p> <p>3. El Congreso se reunirá en periodo de sesiones extraordinarias cuando sea convocado por la Comisión Permanente o a solicitud del Gobernador del Estado, con el acuerdo de la Comisión Permanente. Durante este periodo, el Congreso conocerá exclusivamente de los asuntos que los convocantes sometan a su conocimiento, los cuales deberán expresarse en la convocatoria respectiva.</p>

⁶⁴ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Disponible en:* [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf) [22 de junio de 2019].

⁶⁵ *Constitución Política del Estado de Guanajuato, Disponible en:* <https://www.congresogto.gob.mx/leyes> [22 de junio de 2019].

⁶⁶ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Disponible en:* <http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/> [22 de junio de 2019].

<p>constitucional. En concordancia con éste, deberá elaborarse una Agenda Legislativa Común, para lo cual, deberá tomarse en cuenta las agendas de las formas de organización parlamentaria y diputados independientes, si los hubiere. Tanto el Plan de Desarrollo Institucional como la Agenda Común, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>		
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Constitución Política del Estado de Hidalgo ⁶⁷	Constitución Política del Estado de Jalisco ⁶⁸	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ⁶⁹
<p>TÍTULO SEXTO DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN III DE LAS SESIONES</p> <p>Artículo 38.- El Congreso tendrá durante el año, dos períodos ordinarios de sesiones, como sigue: El primero se iniciará el <u>cinco de septiembre y concluirá a más tardar el último de diciembre</u>. El segundo comenzará el <u>primer día de marzo y terminará a más tardar el último de julio</u>. Los períodos no podrán prorrogarse más allá de la fecha de su terminación.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p>Artículo 25.- El Congreso sesionará por lo menos cuatro veces al mes durante los períodos comprendidos del <u>primero de febrero al treinta y uno de marzo</u> y del <u>primero de octubre al treinta y uno de diciembre de cada año, fuera de los cuales sesionará al menos una vez al mes</u>. Para el conocimiento de los dictámenes relativos a la materia de responsabilidad de los servidores públicos, deberá convocarse a la celebración de sesiones extraordinarias.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO CAPÍTULO SEGUNDO DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN PRIMERA DE LA LEGISLATURA</p> <p>Artículo 46.- La Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al año, iniciando el <u>primer periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre</u>; el segundo iniciará el <u>1° de marzo y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril</u>; y el tercero iniciará el <u>20 de julio, sin que pueda prolongarse más allá del 15 de agosto</u>. En el año de inicio del período constitucional del Ejecutivo Federal <u>el primer período podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre</u>. ...</p>

⁶⁷ *Constitución Política del Estado de Hidalgo*, Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf [22 de junio de 2019].

⁶⁸ *Constitución Política del Estado de Jalisco*, Disponible en: <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion> [24 de junio de 2019].

⁶⁹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, Disponible en: http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html [24 de junio de 2019].

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo ⁷⁰	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos ⁷¹	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit ⁷²
TITULO TERCERO CAPITULO II Del Poder Legislativo SECCION II	TITULO TERCERO DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO II DE LA INSTALACION DEL CONGRESO Y DE LOS PERIODOS DE SUS SESIONES	TITULO SEGUNDO CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN, DURACIÓN Y LABORES DEL CONGRESO
<p>De la Reunión y Renovación del Congreso Artículo 31.- El Congreso sesionará por años legislativos, comprendidos del día <u>quince del mes de septiembre al día catorce del mes de septiembre del año siguiente.</u> <u>En los meses de septiembre a diciembre,</u> se ocupará de examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del año fiscal siguiente, decretando las contribuciones necesarias para cubrirlo. ... También se ocupará de revisar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal y de las haciendas municipales, correspondientes al año anterior, así como la aplicación de los recursos públicos asignados a las entidades paraestatales y a otras que dispongan de autonomía. ...</p>	<p>Artículo 32.- El Congreso del Estado tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el <u>uno de septiembre y terminará el quince de diciembre;</u> el segundo empezará el <u>uno de febrero y concluirá el quince de julio.</u> El Congreso se ocupará, conforme a sus facultades, del examen y la revisión de los informes sobre la cuenta pública del Estado, a través de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, mismos que se presentarán trimestralmente, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que concluya cada trimestre de calendario, conforme al avance de gestión financiera en concordancia con el avance del Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales sectorizados y por dependencia u organismo auxiliar y, en su caso, del programa financiero. ...</p>	<p>Artículo 36.- La Legislatura del Estado celebrará anualmente dos períodos ordinarios de sesiones: uno que contará desde el <u>18 de agosto hasta el 17 de diciembre y,</u> previa aprobación, <u>podrá prorrogarse hasta el día 30 del mismo mes;</u> y otro que comenzará el <u>18 de febrero terminando el 17 de mayo,</u> pudiendo también, previa aprobación, <u>prorrogarse hasta el día 30 del mismo mes.</u> En los recesos del Congreso podrán verificarse períodos extraordinarios de sesiones por el tiempo y objeto que así lo exija la importancia de los asuntos, en los términos de las convocatorias respectivas. Artículo 37.- Durante el primer período ordinario de sesiones de cada año la Legislatura se ocupará preferentemente del examen y votación de las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como del presupuesto de egresos del Estado que se aplicarán para el año siguiente, decretando las contribuciones para cubrirlos.</p>

⁷⁰ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-MICHOAC%C3%81N-REF-22-MARZO-2019.pdf> [22 de junio de 2019].

⁷¹ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*, Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf> [22 de junio de 2019].

⁷² *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, Disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/media/2962/constitucion.pdf> [22 de junio de 2019].

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León ⁷³	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ⁷⁴	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla ⁷⁵
<p style="text-align: center;">TÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p>Artículo 55.- La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones. El primero se iniciará el día <u>1º de septiembre y terminará el día 20 de diciembre</u>; el segundo comenzará el día <u>1º de febrero y terminará el día 1º de mayo</u>; <u>ambos períodos podrán ser prorrogados hasta por treinta días.</u></p> <p>En el año de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, el Congreso celebrará, el día 3 de octubre, sesión solemne en la cual se atenderá primordialmente la toma de protesta de Ley al Gobernador que resulte electo. Éste tomará posesión de su cargo el día que para ese efecto establece esta Constitución.</p> <p>ARTÍCULO 58.- Cuando estén despachados todos los negocios del Congreso, éste podrá dispensarse hasta un mes de sesiones ordinarias.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN SEGUNDA DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y SU FUNCIONAMIENTO</p> <p>Artículo 42.- La Legislatura tendrá periodos ordinarios de sesiones dos veces al año; el primer periodo de sesiones dará principio el día <u>quince de noviembre y concluirá el quince de abril</u>, y el segundo periodo, dará principio el <u>primero de julio y concluirá el treinta de septiembre.</u></p> <p>Se reunirá, además, en periodos extraordinarios siempre que sea convocada por la Diputación Permanente o por el Ejecutivo; pero si éste hiciere la convocatoria, no se efectuará antes de diez días de la fecha de la publicación de aquella.</p> <p>Artículo 44.- <u>El primer periodo de sesiones se destinará de preferencia a la discusión y resolución de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado y Presupuestos de Ingresos de los Municipios.</u></p> <p>Artículo 45.- <u>El segundo periodo de sesiones se destinará de preferencia a la dictaminación de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, Órganos</u></p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y LABORES DEL CONGRESO</p> <p>Artículo 50.- El Congreso tendrá cada año legislativo tres periodos de Sesiones Ordinarias, en la forma siguiente:</p> <p>I.- El primero comenzará el día <u>quince de septiembre y terminará el quince de diciembre</u> y se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. Además, se avocará al estudio, la discusión y la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio, que habrán de entrar en vigor al año siguiente, así como de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, las que se elaborarán y enviarán en términos de la legislación secundaria.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- El segundo comenzará el <u>quince de enero y terminará el quince de marzo</u>, en el que se ocupará de estudiar, discutir y votar las</p>

⁷³ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/ [22 de junio de 2019].

⁷⁴ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Disponible en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal [22 de junio de 2019].

⁷⁵ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Disponible en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485 [22 de junio de 2019].

	<u>Autónomos y Municipios.</u>	iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. III.- El tercero comenzará el día <u>quince de mayo y terminará el quince de julio</u> , en el que conocerá de los asuntos mencionados en la fracción anterior.
--	--------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Constitución Política del Estado de Querétaro ⁷⁶	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo ⁷⁷	Constitución Política del Estado de San Luis Potosí ⁷⁸
Título Segundo El Estado Capítulo Cuarto Poder Público Sección Segunda Poder Legislativo ARTÍCULO 16. La Legislatura del Estado se instalará el 26 de septiembre del año que corresponda, con la concurrencia de los diputados electos que se presenten; el funcionamiento y demás disposiciones necesarias para el ejercicio de la función legislativa se establecerán en la ley. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro⁷⁹	TITULO QUINTO De la División de Poderes CAPITULO II Del Poder Legislativo SECCION SEGUNDA De las Sesiones ARTÍCULO 61.- La Legislatura tendrá durante el año dos periodos ordinarios de sesiones que comenzarán, el primero, el <u>5 de septiembre y el segundo, el 15 de febrero.</u> El primero no podrá prolongarse sino hasta el <u>15 de diciembre y el segundo hasta el 31 de mayo.</u> La Legislatura se reunirá en la capital del Estado, pero podrá cambiar provisionalmente su sede, si así lo acuerdan las dos terceras partes de la totalidad de los diputados.	TÍTULO SEXTO DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO III De las Sesiones y Recessos del Congreso ARTÍCULO 52.- El Congreso Estado tendrá anualmente dos períodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará el <u>quince de septiembre y concluirá el quince de diciembre;</u> y el segundo, que será improrrogable, comenzará el uno de febrero y concluirá el treinta de junio. El primer período <u>se podrá ampliar hasta por un mes más,</u> si se considera indispensable, según las necesidades públicas o a petición del Titular del Ejecutivo. Cuando concluido un período ordinario de sesiones el Congreso esté conociendo de un juicio político o una declaración de procedencia,

⁷⁶ *Constitución Política del Estado de Querétaro*, Disponible en: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/CON001_59_18.pdf [22 de junio de 2019].

⁷⁷ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/CN1520190322303.pdf> [22 de junio de 2019]. A partir del 3 de septiembre de 2019, la redacción del artículo 61 cambiará, sin embargo, no sufre cambios con relación a la duración de los periodos ordinarios de sesiones quedando tal como se presentan en el cuadro. Dicha redacción queda de la siguiente manera: Artículo 61.- La Legislatura durará tres años, cada año de ejercicio constitucional tendrá dos periodos ordinarios de sesiones, el primero, será del 5 de septiembre al 15 de diciembre y el segundo, del 15 de febrero hasta el 31 de mayo del año que corresponda.

⁷⁸ *Constitución Política del Estado de San Luis Potosí*, Disponible en: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion> [22 de junio de 2019].

<p style="text-align: center;">Título Cuarto Sesiones del Pleno Capítulo Primero Disposiciones generales</p> <p>Artículo 90. (Frecuencia de las sesiones) La Legislatura <u>sesionará por lo menos dos veces al mes, así como cuantas veces sea necesario</u>, a fin de desahogar los asuntos de su competencia.</p>		<p>lo prorrogará hasta pronunciar su resolución, sin ocuparse de ningún otro asunto. La Ley Orgánica del Congreso señalará las formalidades con que deban celebrarse la apertura y clausura de las sesiones.</p> <p>ARTÍCULO 53. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de preferencia de aprobar las leyes de ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante. De igual forma se ocupará del análisis y, en su caso, aprobación del informe general e informes individuales que le presente la Auditoría Superior del Estado, respecto de la revisión de las cuentas públicas del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos constitucionales autónomos; y las demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior.</p> <p>En el segundo periodo, el Congreso del Estado se ocupará con la misma preferencia, del inicio y revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior, para lo cual contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley de la materia.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

⁷⁹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Disponible en: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LeyOrgPodLeg_04_19.pdf [22 de junio de 2019].

Constitución Política del Estado de Sinaloa ⁸⁰	Constitución Política del Estado de Sonora ⁸¹	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco ⁸²
TÍTULO IV CAPÍTULO I DE LA DIVISIÓN DEL PODER PÚBLICO CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCIÓN I DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO	TITULO CUARTO DIVISIÓN DE PODERES CAPITULO II PODER LEGISLATIVO SECCIÓN III INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO	TITULO III DEL PODER LEGISLATIVO CAPITULO III INSTALACIÓN Y PERIODO DE SESIONES DEL CONGRESO.
<p>Art. 36. El Congreso del Estado tendrá por cada año de ejercicio constitucional, dos períodos ordinarios de sesiones. El primero <u>iniciará el primero de octubre y concluirá el treinta y uno de enero del siguiente año</u>; y el segundo se <u>abrirá el primero de abril y concluirá el treinta y uno de julio inmediato</u>.</p> <p>Art. 37. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso se ocupará de <u>analizar, discutir y, en su caso, modificar y aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos de los Municipios, ...</u></p> <p>...</p> <p>En el segundo período ordinario de sesiones recibirá la <u>cuenta pública</u> del Gobierno del Estado y la de los Municipios, ...</p> <p>...</p> <p>En los dos períodos el Congreso se ocupará, además, del estudio, discusión y votación de las iniciativas de Ley que se presenten y de la resolución de todos los asuntos que le</p>	<p>ARTÍCULO 41.- El Congreso tendrá, durante el año, dos periodos de sesiones ordinarias y dos periodos de sesiones extraordinarias. Los períodos de sesiones ordinarias serán: el primero desde el <u>01 de septiembre hasta el 15 de diciembre</u> y, el segundo, desde el día <u>01 de febrero hasta el 30 de abril</u>. Ambos periodos podrán prorrogarse. Los periodos de sesiones extraordinarias serán: el primero desde la terminación del primer periodo de sesiones ordinarias hasta el 31 de enero y, el segundo, desde la terminación del segundo periodo de sesiones ordinarias hasta el 31 de agosto.</p> <p>ARTICULO 42.- Sin perjuicio de su función legislativa ordinaria, en el primer periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de <u>discutir y aprobar las leyes y presupuestos de ingresos y egresos</u> para el año siguiente. En las mismas condiciones, a más tardar el 15 de octubre, el Congreso deberá examinar y calificar las cuentas públicas del año anterior.</p>	<p>Artículo 23.- El Congreso del Estado tendrá dos períodos ordinarios de sesiones al año: el primero, del <u>cinco de septiembre al quince de diciembre</u>; y el segundo, del <u>uno de febrero al quince de mayo</u>, excepto cuando el Gobernador del Estado inicie su mandato en la fecha prevista en el artículo 45, primer párrafo, de esta Constitución, en cuyo caso el primer período ordinario podrá extenderse hasta el 31 de diciembre, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso.</p> <p>Durante los recesos del Congreso funcionará una Comisión Permanente; tanto los órganos directivos como las distintas comisiones del propio Congreso continuarán cumpliendo sus atribuciones.</p> <p>Artículo 25.- En los períodos ordinarios de sesiones el Congreso se ocupará de expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, sin perjuicio de las demás atribuciones que constitucional y legalmente le correspondan.</p> <p>Artículo 27.- Durante el primer período ordinario, el Congreso se ocupará</p>

⁸⁰ *Constitución Política del Estado de Sinaloa*, Disponible en: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/constitucion_26-oct-2018.pdf [22 de junio de 2019].

⁸¹ *Constitución Política del Estado de Sonora*, Disponible en: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_446.pdf [22 de junio de 2019].

⁸² *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/> [22 de junio de 2019].

correspondan.	...	preferentemente, de <u>revisar y calificar la cuenta pública</u> , así como de <u>estudiar, discutir y votar las Leyes de Ingresos de los Municipios y del Estado y el Decreto del proyecto del Presupuesto General de Egresos</u> de este último, que deberá ser presentado por el Ejecutivo, a más tardar en el mes de noviembre del año que corresponda.
---------------	-----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Constitución Política del Estado de Tamaulipas ⁸³	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala ⁸⁴	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ⁸⁵
TÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y LABORES DEL CONGRESO	TÍTULO IV DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN, DURACIÓN Y LABORES DEL CONGRESO	TITULO SEGUNDO CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 44.- El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año legislativo: <u>el primero, improrrogable, iniciará el primero de octubre</u> , durando el tiempo necesario para tratar todos los asuntos de su competencia, <u>sin que pueda extenderse más allá del día quince de diciembre; el segundo dará principio el quince de enero y terminará el treinta de junio</u> . En fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año, que determine el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso, celebrará sesión	ARTÍCULO 42. El Congreso realizará dos períodos ordinarios de sesiones anuales. La ley establecerá los tiempos y demás modalidades. Además de las sesiones en los períodos ordinarios, el Congreso podrá celebrar sesiones extraordinarias... Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala⁸⁶ TÍTULO PRIMERO DEL PODER LEGISLATIVO	Artículo 25. El Congreso <u>se reunirá a partir del 5 de noviembre de cada año</u> para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual <u>concluirá el día último del mes de enero del año siguiente</u> ; y a partir del <u>2 de mayo de cada año</u> , para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias que <u>terminará, el día último del mes de julio</u> . Las sesiones del Congreso y de sus comisiones serán públicas; pero cuando se trate de asuntos que exijan reserva, serán privadas, de conformidad con lo establecido por su normatividad interior. Artículo 26. El Congreso tendrá como asuntos

⁸³ *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*, Disponible en: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/Constituciones.asp> [22 de junio de 2019].

⁸⁴ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*, Disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/CONSTITUCION-LOCAL.pdf> [22 de junio de 2019].

⁸⁵ *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Disponible en: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION200619F.pdf> [22 de junio de 2019].

⁸⁶ *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala*, Disponible en: https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2018/03/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_del_Estado_de_Tlaxcala.pdf [22 de junio de 2019].

<p>extraordinaria para el único objeto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.</p> <p>ARTÍCULO 45.- El Congreso, <u>en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.</u></p> <p>...</p> <p><u>En su oportunidad revisará y calificará la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, ...</u></p> <p>ARTÍCULO 46.- En todo caso, <u>dentro del primer periodo de sesiones el Congreso se ocupará de discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el siguiente año. Las iniciativas le serán presentadas por el Ejecutivo del Estado dentro de los primeros diez días de diciembre de cada año.</u></p> <p>...</p>	<p>Capítulo Primero Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 4. Cada año legislativo del Congreso del Estado se contará del día treinta de agosto del año de que se trate al veintinueve de agosto del año siguiente; habrá dos periodos de sesiones ordinarias, el primero iniciará el <u>treinta de agosto y concluirá el día quince de diciembre</u>, ambas fechas del año de inicio, y el segundo iniciará el día <u>quince de enero y concluirá el treinta de mayo</u>, ambas fechas de año de conclusión.</p>	<p>de atención preferente:</p> <p>I. En el primer período de sesiones ordinarias:</p> <p>a) Examinar, discutir y, en su caso, modificar y aprobar el presupuesto...</p> <p>b) Examinar, discutir y aprobar las leyes de ingresos de los municipios,...</p> <p>c) Se deroga</p> <p>d) Recibir el informe anual del Gobernador sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.</p> <p>II. Se deroga</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Constitución Política del Estado de Yucatán⁸⁷	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁸⁸
TÍTULO CUARTO DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO II	TÍTULO IV DE LOS PODERES DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO

⁸⁷ *Constitución Política del Estado de Yucatán*, Disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/download.php?f=ac13228effbdc9d15ec7c7a6190091e.pdf&recurso=constitucion> [22 de junio de 2019].

⁸⁸ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*, Disponible en: <http://www.congresoac.gob.mx/f/todojuridico&cat=CONSTITUCION> [22 de junio de 2019].

<p>De la Elección e Instalación del Congreso</p> <p>Artículo 27.- El Congreso para tratar y resolver los asuntos programados y los demás que se le presenten, tendrá cada año tres períodos ordinarios de sesiones.</p> <p>El primero, del <u>1 de septiembre al 15 de diciembre</u>, el segundo, del <u>16 de enero al 15 de abril</u> y el tercero del <u>16 de mayo al 15 de julio</u>. <u>El tercer período podrá ampliarse hasta el 31 de agosto</u>, del año en que el Congreso concluye su gestión.</p> <p>En los períodos ordinarios, se ocupará del estudio, discusión, dictaminación y votación de todos los asuntos, conforme a esta Constitución y la ley.</p>	<p>DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p>SECCIÓN PRIMERA</p> <p>DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA Y PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES</p> <p>ARTÍCULO 57.- La Legislatura del Estado se instalará el siete de septiembre del año de su elección y tendrá durante cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones. El primero iniciará el <u>primero de agosto</u>, con excepción del año de su instalación el cual iniciará el ocho de septiembre, <u>y concluirá el quince de diciembre</u>, pudiéndose prorrogar hasta el treinta de diciembre del mismo año; el segundo comenzará el <u>primero de febrero</u> y terminará el treinta de junio.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Datos Relevantes

De los anteriores cuadros en donde se comparan las disposiciones Constitucionales de las Entidades Federativas de la República Mexicana se encuentra que:

1. Con excepción de los Estados de Baja California, Campeche, Estado de México, Puebla y Yucatán donde sus Congresos tienen tres periodos de sesiones al año y Michoacán y Querétaro que sesionan durante todo el año de acuerdo a sus necesidades, los otros Estados cuentan con dos periodos ordinarios de sesiones.
2. Los Estados que cuentan con los periodos de sesiones más amplios son: Baja California y Michoacán que señalan que sesionan durante todo el año (12 meses); seguido de Colima con 10 meses, Zacatecas con 9 meses y medio, Morelos con 9 meses, Hidalgo con 8 meses 25 días y Yucatán con 8 meses y medio pudiendo éste último prorrogar su primer periodo de sesiones por 15 días más, que de ocurrir llegaría a sesionar por 9 meses.
3. Coahuila, Guerrero, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala cuentan con periodos de sesiones cuya duración es de 8 meses. Sin embargo, en Guerrero los periodos podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Congreso si así lo requiere la importancia de los asuntos en trámite.
4. Jalisco es la entidad que tienen los periodos de sesiones más cortos, sesiona durante 5 meses.
5. Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Nayarit y Puebla, sesionan durante 7 meses, y quedan por encima de ellos Campeche y Guanajuato con 7 meses y 20 días, seguidos por Aguascalientes y la Ciudad de México que sesionan durante 7 meses y medio y Tabasco con 7 meses y 10 días.
6. Con relación a Baja California Sur se observa que los 7 meses que sesiona, pudieran ampliarse a 7 meses y medio si el primer periodo que dura del 1 de septiembre al 15 de diciembre se amplía hasta el 31 de diciembre. Asimismo, destaca que el Congreso de Baja California Sur podrá iniciar sus sesiones hasta 15 días antes de las fechas que se señalan para su inicio, lo que lo llevaría a sesionar 8 meses si ambos supuestos se cumplieran en el mismo año legislativo.
7. De las siguientes entidades se encuentra que Sonora sesiona al igual que el Congreso de la Unión por 6 meses y medio y quedan por encima de éste, Nuevo León que sesiona por 6 meses y 20 días y Quintana Roo que sesiona 6 meses y 25 días.

8. Quedan por debajo del Congreso de la Unión, Veracruz que sesiona por 5 meses y 25 días, Chiapas que sesiona por 6 meses y el Estado de México que sesiona por 6 meses y 10 días.

9. Michoacán sesionará por un año legislativo del 15 de septiembre al 14 de septiembre del siguiente año.

10. Para el caso de Chihuahua y de San Luis Potosí se observa que si el Congreso está conociendo de un juicio político o una declaración de procedencia al momento de que concluya un periodo de sesiones ordinarias, este se prorrogará hasta que haya una resolución.

11. Querétaro no contempla disposición alguna a nivel Constitucional, sólo establece que será instalado el Congreso el 26 de septiembre del año que corresponda, y llama la atención a nivel de Ley Orgánica por señalar que sesionará por lo menos 2 veces al mes y cuantas veces sea necesario.

12. Sonora destaca por establecer expresamente las fechas de los periodos extraordinarios de sesiones que serían considerados como recesos.

13. Coahuila contempla un periodo de 15 días exclusivo para la instalación de la Legislatura, lo que ocurrirá cuando éste se renueve e iniciará el primero de enero del año inmediato posterior al de la elección.

En el siguiente cuadro se resume la duración de los periodos ordinarios de sesiones por entidad federativa:

ENTIDAD FEDERATIVA	DURACIÓN DE LOS PERIODO ORDINARIOS DE SESIONES			
	Duración Total	Primer periodo	Segundo Periodo	Tercer Periodo
Aguascalientes	7 meses y medio	15 de septiembre al 31 de diciembre	1 de marzo al 30 de junio	---
Baja California	12 meses	1 de agosto al 30 de noviembre	1 de diciembre al 31 de marzo	1 de abril al 31 de julio
Baja California Sur	7 meses	1 de septiembre al 15 de diciembre	15 de marzo al 30 de junio	---
Campeche	7 meses 20 días	1 de octubre al 20 de diciembre	1 de febrero al 31 de marzo	1 de mayo al 31 de julio
Chiapas	6 meses	1 de octubre al 31 de diciembre	1 de abril al 30 de junio	---
Chihuahua	7 meses	1 de septiembre al 31 de diciembre	1 de marzo al 31 de mayo ⁸⁹	---
Ciudad de México	7 meses y medio	1 de septiembre al 15 de diciembre	1 de febrero al 31 de mayo	---
Coahuila	8 meses	Marzo al 30 de	Septiembre al 31 de	---

⁸⁹ Debe destacarse que en el año en que se celebren elecciones en Chihuahua, se recorre el segundo periodo ordinario de sesiones adelantándolo para dar inicio el 1 de febrero y concluirlo a más tardar el 30 de abril.

		junio	diciembre	
Colima	10 meses	1 de octubre al último día de febrero del año siguiente	1 de abril al 31 de agosto	---
Durango	7 meses	1 de septiembre al 15 de diciembre	15 de febrero al 31 de mayo	---
Guanajuato	7 meses 20 días	25 de septiembre al 31 de diciembre	15 de febrero al 30 de junio	---
Guerrero	8 meses	1 de septiembre al 15 de enero	1 de marzo al 15 de junio	---
Hidalgo	8 meses 25 días	5 de septiembre 31 de diciembre	1 de marzo al 31 de julio	---
Jalisco	5 meses	1 de febrero al 31 de marzo	1 de octubre al 31 de diciembre	---
México	6 meses 10 días	5 de septiembre al 18 de diciembre	1 de marzo al 30 de abril	20 de julio al 15 de agosto
Michoacán	1 año	---	---	---
Morelos	9 meses	1 de septiembre al 15 de diciembre	1 de febrero al 15 de julio	---
Nayarit	7 meses	18 de agosto al 17 de diciembre	18 de febrero al 17 de mayo	---
Nuevo León⁹⁰	6 meses 20 días	1 de septiembre al 20 de diciembre	1 de febrero al 1 de mayo	---
Oaxaca	8 meses	15 de noviembre al 15 de abril	1 de julio al 30 de septiembre	---
Puebla	7 meses	15 de septiembre al 15 de diciembre	15 de enero al 15 de marzo	15 de mayo al 15 de julio
Querétaro	Sesionará por lo menos dos veces al mes, así como cuantas veces sea necesario			
Quintana Roo	6 meses 25 días	5 de septiembre al 15 de diciembre	15 de febrero al 31 de mayo	---
San Luis Potosí	8 meses	15 de septiembre al 15 de diciembre	1 de febrero al 30 de junio	---
Sinaloa	8 meses	1 de octubre al 31 de enero	1 de abril al 31 de julio	---
Sonora	6 meses y medio	1 de septiembre al 15 de diciembre	1 de febrero al 30 de abril	---
Tabasco	7 meses 10 días	5 de septiembre al 15 de diciembre	1 de febrero al 15 de mayo	---
Tamaulipas	8 meses	1 de octubre al 15 de diciembre	15 de enero al 30 de junio	---
Tlaxcala	8 meses	30 de agosto al 15 de diciembre	15 de enero al 30 de mayo	---
Veracruz	5 meses y 25 días	5 de noviembre al 31 de enero	2 de mayo al 31 de julio	---
Yucatán	8 meses y medio	1 de septiembre al 15 de diciembre	16 de enero al 15 de abril	15 de mayo al 15 de julio
Zacatecas	9 meses y	1 de agosto al 15	1 de febrero al 30	---

⁹⁰ Ambos periodos pueden ser prorrogados hasta por 30 días cada uno. Por el contrario, cuando estén despachados todos los negocios del Congreso, éste podrá dispensarse hasta un mes de sesiones ordinarias.

	medio	de diciembre	de junio
--	-------	--------------	----------

Fuente: Elaboración propia con información de las disposiciones Constitucionales y de Ley Orgánica de cada una de las Entidades Federativas.

14. Partiendo de la duración de los periodos ordinarios de sesiones, en cuanto a la duración de los periodos de receso se encontró lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DURACIÓN DEL PERIODO DE RECESO			
	Duración Total	Primer periodo	Segundo Periodo	Tercer Periodo
Aguascalientes	4 meses y medio	Enero-Febrero	1 de julio al 14 de septiembre	---
Baja California	---			
Baja California Sur	5 meses	16 de diciembre al 14 de marzo	Julio-Agosto	---
Campeche	4 meses 10 días	21 de diciembre al 31 de enero	Abril	Agosto-Septiembre
Coahuila	4 meses	Julio-Agosto	Enero-Febrero	---
Colima	2 meses	Marzo	Septiembre	---
Chiapas	6 meses	Enero-Marzo	Julio-Septiembre	---
Chihuahua	5 meses	Enero-Febrero	Junio-Agosto	---
Ciudad de México	4 meses y medio	16 de diciembre al 31 de enero	Junio-Agosto	---
Durango	5 meses	16 de diciembre al 14 de febrero	1 de junio al 31 de agosto	---
Guanajuato	4 meses 10 días	1 de enero al 14 de febrero	1 de julio al 24 de septiembre	---
Guerrero	4 meses	16 de enero al último de febrero	16 de junio al 31 de agosto	---
Hidalgo	3 meses 4 días	Enero-Febrero	1 de agosto al 4 de septiembre	---
Jalisco	7 meses	Abril-Septiembre	Enero	---
México	5 meses 20 días	19 de diciembre al último de febrero	Mayo al 19 de julio	16 de agosto al 4 de septiembre
Michoacán	---			
Morelos	3 meses	16 de diciembre al 31 de enero	16 de julio al 31 de agosto	---
Nayarit	5 meses	18 de diciembre al 17 de febrero	18 de mayo al 17 de agosto	---
Nuevo León	5 meses, diez días	21 de diciembre al 31 de enero	2 de mayo al 31 de agosto	---
Oaxaca	4 meses	16 de abril al 30 de junio	1 de octubre al 14 de noviembre	---
Puebla	5 meses	16 de diciembre al 14 de enero	16 de marzo al 14 de mayo	16 de julio al 14 de septiembre
Querétaro	----			
Quintana Roo	5 meses, cinco días	16 de diciembre al 14 de febrero	1 de junio al 4 de septiembre	---
San Luis Potosí	4 meses	16 de diciembre	1 de julio al 14 de	---

		al 31 de enero	septiembre	
Sinaloa	4 meses	1 de febrero al 31 de marzo	1 de agosto al 30 de septiembre	---
Sonora	5 meses y medio	16 de diciembre al 31 de enero	1 de mayo al 31 de agosto	
Tabasco	4 meses veinte días	16 de diciembre al 31 de enero	16 de mayo al 4 de septiembre	---
Tamaulipas	4 meses	16 de diciembre al 14 de enero	1 de julio al 30 de septiembre	---
Tlaxcala	4 meses	16 de diciembre al 14 de enero	1 de julio al 29 de agosto	---
Veracruz	6 meses	1 de febrero al 1 de mayo	1 de agosto al 4 de noviembre	---
Yucatán	3 meses y medio	16 de diciembre al 15 de enero	16 de abril al 15 de mayo	16 de julio al 31 de agosto
Zacatecas	2 meses y medio	16 de diciembre al 31 de enero	Julio	---

Fuente: Elaboración propia con información de las disposiciones Constitucionales y de Ley Orgánica de cada una de las Entidades Federativas.

15. Por último, se observa que Baja California, Durango, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tabasco, establecen expresamente las materias o asuntos que serán tratados en cada uno de sus periodos de sesiones, así pues se encuentra que:

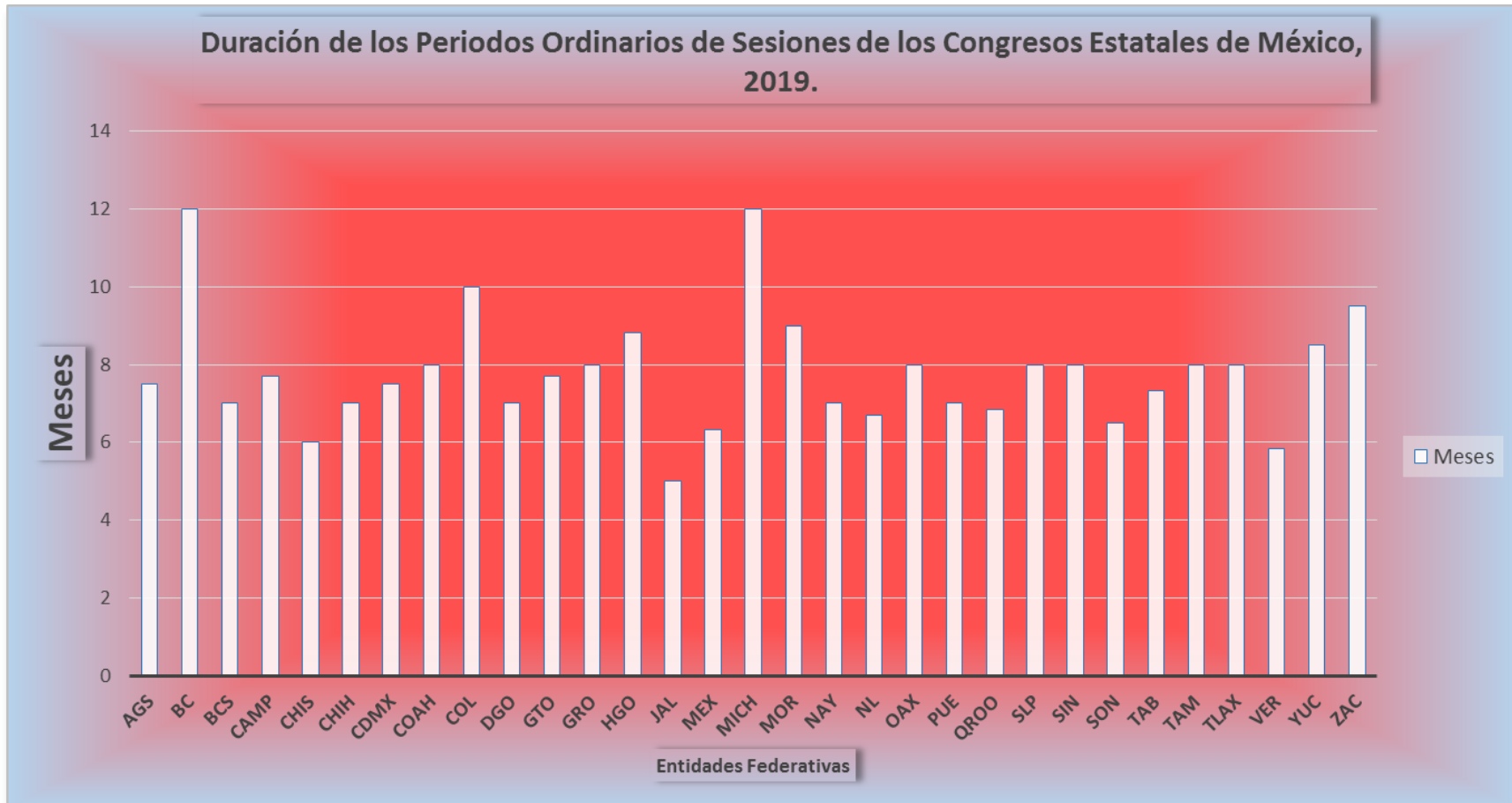
Entidad Federativa	Periodos de Sesiones Ordinarios		
	Primero	Segundo	Tercero
Baja California	<ul style="list-style-type: none"> Glosa del Informe anual del Gobernador Dictámenes de las cuentas públicas y modificaciones presupuestales; Iniciativas de Leyes, decretos o acuerdos económicos; Asuntos o iniciativas preferentes.⁹¹ 	<ul style="list-style-type: none"> Examinar, discutir, y en su caso, modificar y aprobar las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, y los Presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos. 	<ul style="list-style-type: none"> Concluir la revisión, análisis, dictaminación y, en su caso, aprobación o no aprobación, de las Cuentas Públicas.
Durango	<ul style="list-style-type: none"> En el primer periodo seguido a la instalación de la Legislatura aprobará el Plan de Desarrollo Institucional. 	---	---
Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> Presupuesto de Egresos (Septiembre a diciembre). 	---	---
Nayarit	<ul style="list-style-type: none"> Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios. Presupuesto de Egresos del Estado. 	---	---
Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado y Presupuestos de Ingresos de los Municipios. 	<ul style="list-style-type: none"> Dictaminación de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios. 	---
Puebla	<ul style="list-style-type: none"> Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten y los demás asuntos que le correspondan. Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio. Así como las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria. 	<ul style="list-style-type: none"> Estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan. 	<ul style="list-style-type: none"> Estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan.
San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> Aprobar las leyes de ingresos del Estado y las de los municipios: Examinar y aprobar el presupuesto de egresos. Análisis y aprobación del informe general e informes individuales que le presente la Auditoría Superior del Estado, respecto de la revisión de las cuentas públicas de las cuentas públicas. 	<ul style="list-style-type: none"> Inicio y revisión de las cuentas públicas del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos constitucionales autónomos; y las demás entidades auditables. 	---

⁹¹ Estos podrán atenderse en cualquiera de los tres periodos.

Sinaloa	<ul style="list-style-type: none"> • Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios • Presupuesto de Egresos del Estado 	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir la cuenta pública 	---
Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • Discutir y aprobar Leyes de Ingresos • Presupuesto de Egresos • Examinar y calificar las cuentas públicas 	---	---
Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> • Expedir, reformar abrogar y derogar leyes y decretos con relación a la Administración del Estado, y revisar y calificar la Cuenta Pública del año anterior. • Estudiar, discutir y votar las leyes de Ingresos de los Municipios y del Estado y el Presupuesto de Egresos. 	---	---
Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> • Discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado. 	---	---
Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> • Examinar, discutir y, en su caso, modificar y aprobar el presupuesto de egresos y los ingresos del Estado • Examinar, discutir y aprobar las leyes de ingresos de los municipios • Recibir el informe anual del Gobernador sobre el estado general que guarda la administración pública estatal 	---	---
Yucatán	<ul style="list-style-type: none"> • Estudiar, discutir, dictaminar y votar todos los asuntos conforme a la Constitución y la Ley que corresponda. 		

Fuente: Elaboración de SAPI con información tomada de las disposiciones Constitucionales de las entidades federativas comparadas.

De acuerdo a la siguiente gráfica, puede observarse que sólo los Congresos de Baja California y Michoacán contemplan periodos de sesiones durante todo el año, sesionando por lo tanto más que el Congreso de la Unión, seguidos por los Estados de Colima, Hidalgo, Morelos, Yucatán y Zacatecas cuya duración de sus periodos de sesiones en conjunto rebasa los 8 meses; asimismo, se observa que los Congresos de Nuevo León y Sonora tienen la misma duración para sesionar que el Congreso de la Unión; sólo los Congreso de Chiapas, Estado de México y Jalisco son las entidades que menos tiempo dedican a sus sesiones ordinarias quedando por debajo de éstos.



Fuente: Elaboración de SAPI con información tomada de las disposiciones Constitucionales de las entidades federativas comparadas.

5. OPINIÓN ESPECIALIZADA

Algunos autores dan sus opiniones acerca de los tiempos con que cuenta el Congreso de la Unión para sesionar ordinariamente:

Susana Thalía Pedroza de la Llave señala que:

"Las consecuencias de periodos tan reducidos son, por un lado, la ineficacia y, por otro, la antidemocracia, que perjudican a uno de los órganos o instituciones del Estado", asimismo establece las razones de su señalamiento y que a continuación se apuntan:

"Primera: El Poder Legislativo carece de una verdadera representatividad, debido que, durante siete meses, éste no está reunido y la Comisión Permanente, órgano que actúa durante sus recesos y que tiene numerosas atribuciones, representa tan sólo el 6% de seiscientos veintiocho parlamentarios en total;

Segunda: Que por la situación actual que vive el país y los estados de la República, constantemente se convoca a sesiones extraordinarias;

Tercera: Es escaso el tiempo para que la institución representativa realice sus facultades y obligaciones, por ejemplo, la Constitución le atribuye de entrada, en el artículo 73 en sus XXX fracciones, facultades y obligaciones, además de otras previstas en diversos artículos constitucionales;

Cuarta: El tiempo para que se ejerza el control del Congreso sobre el gobierno es escaso, control que debe caracterizarse por ser preventivo, permanente y a posteriori pero, sobre todo, continuo, situación que no se da, y

Quinta: Las iniciativas de ley o cualquier otro asunto se conocen de manera superficial o, en lenguaje coloquial, "al vapor".⁹²

Asimismo la autora en mención afirma que:

"esta situación en México ha perdurado durante muchos años, mientras que, en otros países, el Legislativo sesiona permanentemente, concluyendo: De tal manera, es necesario ampliar los periodos de sesiones ordinarias del Congreso; sería conveniente reformar los artículos 65 y 66 constitucionales, en el sentido de ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones, por ejemplo, del 15 de marzo al 15 de junio -tres meses-, incluso, hasta por cuatro meses, sin modificar el primer periodo -1 de septiembre al 15 de diciembre-, con lo cual el Congreso sesionaría siete meses y medio.

"En los dos periodos de sesiones ordinarias podrán tratarse tanto el estudio, la discusión como la votación de las iniciativas de ley que se presenten. Asimismo, se resolverán los demás asuntos que le correspondan de acuerdo con la Constitución, entre estos, los relativos a la presentación del informe presidencial; a la designación del presidente de la República a falta del titular; al envío de las iniciativas de leyes de ingresos y presupuestos de egresos; así como de la Cuenta Pública."⁹³

Por su parte Miguel Carbonell antes de la reforma del 2004, señalaba:

"El tiempo normal de funcionamiento de una legislatura, sumando los dos periodos ordinarios, es de 5 meses al año. Es decir, durante 7 meses al año las Cámaras no sesionan de forma ordinaria.

⁹² Pedroza de la Llave, Susana Thalía, op. cit., nota 1, pp. 73-74

⁹³ *Idem.*

Estos periodos tan reducidos quizá pudieran haber tenido alguna justificación en el pasado, cuando los temas y problemas que atendían los legisladores no tenían la complejidad que han adquirido en los últimos años y cuando el estado precario de las vías de comunicación dificultaba que los diputados y senadores de provincia pudieran llegar fácilmente a la sede del Congreso, reflexión que hace citando a Diego Valadés quien en su obra *El control del Poder*, nos recuerda que: en 1857 algunos diputados constituyentes no estuvieron de acuerdo en que el primer periodo de sesiones del Congreso iniciara en septiembre porque, se dijo entonces, "es cuando más llueve y los caminos están intransitables"; pero en la actualidad, teniendo presentes las enormes necesidades de regulación y de intervención legislativa que demanda la dinámica del sistema político y el mismo entorno social, parece un lujo excesivo para el país tener a las Cámaras fuera de funcionamiento normal durante tanto tiempo.

Ese mismo hecho rompe la continuidad de los trabajos legislativos, no permite el estudio detenido y juicioso de las iniciativas y tampoco facilita las tareas de control político sobre el Poder ejecutivo que son parte esencial del trabajo de los legisladores. Mientras los órganos ejecutivos trabajan de forma continua durante todo el año, las Cámaras apenas cuentan con menos de la mitad de ese tiempo para realizar sus tareas, lo cual representa un déficit importante para el equilibrio que debe haber entre los poderes.⁹⁴

Por otro lado, el 21 de Agosto de 2001 se instaló la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, la agenda se dividió en seis grandes temas que se trataron a través de VI Mesas de trabajo. En la mesa IV llamada Forma de Gobierno y Organización de los Poderes Públicos se hicieron propuestas de gran relevancia, entre las cuales está la de Abelardo Perales Meléndez quien respecto a la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones apunta:

“Diagnóstico: La duración de los actuales periodos de sesiones del Congreso de la Unión, resulta insuficiente para el buen desempeño de las funciones de ambas Cámaras. Esto provoca, entre otras cosas, un rezago legislativo difícil de recuperar.

Debate: Se estableció la necesidad de que los periodos de sesiones duren lo necesario para que los legisladores dispongan del tiempo que requieren para cumplir con las tareas de representación en sus distritos.

Propuesta: Se aprobó por consenso reformar el artículo 65 constitucional para ampliar a siete meses los periodos de sesiones ordinarias de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.”⁹⁵

De las opiniones vertidas, incluyendo las de los legisladores que sirven de motivos para la presentación de sus iniciativas, sigue aplicando pues aún se considera como pudo observarse insuficientes y por lo tanto, de resultado ineficaz los periodos de sesiones que únicamente aumentaron un mes y medio.

En cuanto a lo declarado a través de notas periodísticas se encuentran las siguientes:

⁹⁴ Carbonell, Miguel, *Reforma del Estado y Cambio Constitucional en México*, Documento de Trabajo. No. 2, Segunda versión, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, mayo, 2000, Pág. 5-6.

⁹⁵ Muñoz Ledo, Porfirio Coord. *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas*. UNAM. México, 2001. pp. 197-198.

“Legisladores analizan ampliar periodos ordinarios de sesión o crear uno nuevo”⁹⁶

Martí Batres, presidente del Senado, y su homólogo en Cámara de Diputados, Porfirio Muñoz Ledo, dialogaron sobre la posibilidad de contar con una nueva Ley del Congreso.

El Senado y la Cámara de Diputados analizan la posibilidad de extender los periodos ordinarios de sesiones e incluso crear uno nuevo, para desahogar todos los temas y no dejar pendientes, como sucedió el 30 de abril, cuando no se logró la mayoría calificada para aprobar la reforma educativa.

Actualmente, el primer periodo de sesiones del Congreso se realiza del 1 de septiembre hasta el 15 de diciembre del mismo año, mientras que el segundo periodo abarca 1 de febrero al 30 de abril del mismo año.

Martí Batres, presidente de la Mesa Directiva del Senado, comentó que al dialogar con su homólogo en San Lázaro, Porfirio Muñoz Ledo, se planteó la posibilidad de contar con una nueva Ley del Congreso para modificar los periodos o ampliar los existentes.

“Se piensa que podría modificarse la idea de los dos periodos, podrá haber un periodo más, o ampliar los periodos existentes, hay varias ideas al respecto. Hay planteamientos que se han presentado, de ampliar los periodos existentes, agregar un periodo más, incluso en el pasado ha habido iniciativas en el sentido de que haya un periodo anual”, insistió.

En rueda de prensa, comentó que la Mesa Directiva del Senado apoya la propuesta, “hay simpatía por la idea de que, o sea amplían los periodos ordinarios de sesiones, o se crea un nuevo periodo ordinario de sesiones. Así es que va a ser tema seguramente”.

Durante la legislatura anterior, el senador del PAN, Fernando Torres, propuso modificar los artículos 65 y 66 de la Constitución para ampliar el calendario de los periodos de sesiones del Congreso de la Unión y lograr una mayor efectividad en la labor de la construcción de leyes en beneficio de la sociedad.

En aquel momento se planteó que el artículo 65 se modifique para establecer que el Congreso se reúna a partir del 1 de agosto de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1 de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Los cambios al artículo 66 tienen el objetivo de establecer que “cada período de sesiones ordinarias durara el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior.

El primer período no podrá prolongarse, sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 15 de junio del mismo.”

“El tercer período de sesiones”⁹⁷

El avance de la democracia se puede medir por el número de veces que se reúne un Parlamento al año. No es difícil darse cuenta de que en los regímenes menos democráticos el órgano legislativo es convocado escasas veces, lo que permite concentrar la toma de decisiones cotidianas en el Poder Ejecutivo. En cambio, en las democracias más avanzadas, los Parlamentos resuelven una multiplicidad de asuntos constantemente.

⁹⁶ *Legisladores analizan ampliar periodos ordinarios de sesión o crear uno nuevo*, por Silvia Arellano y Angélica Mercado, en: Milenio, 2 de mayo de 2019, Ciudad de México, Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/diputados-senadores-extender-periodos-ordinarios-sesiones> [1 de julio de 2019].

⁹⁷ *El tercer periodo de sesiones*, por: Martí Batres, en: El Financiero, 20 de mayo de 2019, Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/marti-batres/el-tercer-periodo-de-sesiones> [2 de julio de 2019].

Por ejemplo, el Parlamento de Gran Bretaña, desde sus orígenes, se reúne permanentemente, y solamente descansa en los períodos en que la sociedad tiene vacaciones: Pascua, verano y Navidad. También el Congreso de Estados Unidos de América lo hace así desde 1787. Y Canadá, desde que se le reconoció su propio Parlamento, tiene el mismo calendario de trabajo anual.

El Parlamento francés tiene un período anual de nueve meses.

Más recientemente, la Constitución de Guatemala de 1985 estableció dos períodos de cuatro meses y medio cada uno. Y Brasil hizo lo mismo en su Constitución de 1988.

A su vez, con mayor alcance, en la Constitución argentina de 1994 se estableció un sólo período de sesiones de nueve meses. Y la Constitución de Ecuador del 2008 ordena que el Poder Legislativo sesione permanentemente, con sólo dos recesos de 15 días cada uno.

En el caso de México, pese al lugar común de que los constituyentes de 1824 imitaron el modelo estadounidense, encontramos que había un sólo período de sesiones de tres meses y medio.

La Constitución de 1857 duplicó los períodos de sesiones. El primero de tres meses y el segundo de dos meses.

Pero la Constitución de 1917, de corte presidencialista, dejó un único período de sesiones del Congreso Camaral, de cuatro meses.

Así fue desde entonces y por 76 años continuos. No fue sino hasta 1993 que se restableció un segundo período ordinario de sesiones, con una duración de un mes y medio.

En 2004, dicho período se amplió a tres meses, para tener dos períodos: uno del 1o de septiembre al 15 de diciembre y otro del 1o de febrero al 30 de abril.

Hoy en día, en México, tenemos un total de sesiones plenarias ordinarias por seis meses y medio.

Sin embargo, la realidad de un país en intenso proceso de transformación ha obligado al Poder Legislativo Federal a recurrir a constantes períodos extraordinarios de sesiones.

Tal vez ha llegado el momento de realizar otra reforma para introducir un nuevo período ordinario de sesiones, un tercer período.

Ello implicaría una modificación a los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ubicar el tercer período ordinario de sesiones entre los meses de junio y julio, ya que actualmente el segundo período termina el 30 de abril y el primer período comienza hasta el 1o de septiembre, lo que da lugar a un largo receso de cuatro meses que va de mayo a agosto. En medio de dicho receso quedaría bien ubicado el nuevo tercer período.

Si el Congreso mexicano sesiona en más ocasiones y de manera más constante a lo largo del año, el Parlamento podría tomar decisiones permanentemente, los temas nacionales se debatirían con fuerza a cada momento, se podrían realizar las reformas que el país necesita sin esperar a que haya períodos extraordinarios y se trabajaría en conjunto al ritmo que reclama nuestra sociedad.

Es cierto que el trabajo parlamentario no se reduce a las sesiones plenarias. Hay reuniones de comisiones, comparecencias, reuniones con funcionarios, foros, recorridos territoriales, parlamentos abiertos, etc. Pero también lo es que las decisiones y reformas legislativas sólo pueden ser tomadas en sesiones plenarias.

Por eso, requerimos de un parlamento que sesione al modo de los poderes legislativos más desarrollados de nuestro hemisferio y de la vieja Europa: de tiempo completo.

Esto fortalecerá el equilibrio de poderes, la capacidad transformadora del Poder Legislativo y su imagen de trabajo.”

“Propone Martí Batres un tercer periodo de sesiones en el Congreso”⁹⁸

Anunció que presentará la iniciativa en la Comisión Permanente.

El senador **Martí Batres** dio a conocer que el próximo miércoles se estará presentado una iniciativa en la sesión permanente para establecer un **tercer periodo ordinario de sesiones** que vaya de **junio a julio** a fin de dar salida a los **pendientes legislativos** que se tienen en materia de reformas.

Detalló que actualmente, en cuanto concluye el periodo ordinario, ya se tienen pendientes para convocar a periodos extraordinarios y se visualizan nuevos periodos.

Refirió que actualmente se prevén fechas para continuar con la reforma educativa, en lo que se refiere a las leyes secundarias para designar el órgano público de evaluación, así como las leyes secundarias para la aplicación de la Guardia Nacional.

Cabe recordar que los diputados antes de los 80' los legisladores solo tenían un periodo ordinario de septiembre a diciembre y a principios de los 90' se estableció el segundo ordinario, en este contexto se plantea un tercer periodo que abarque junio y julio.”

“Ampliar periodo de sesiones en el Congreso lo hará más efectivo”⁹⁹

- **Se ampliaría a nueve meses y se dotará de mayor dinámica a las comisiones.**

A fin de dotar al Poder Legislativo de una verdadera representatividad democrática, se presentó ante el Pleno del Senado una iniciativa para **ampliar los periodos ordinarios de sesiones a nueve meses, para lograr mayor efectividad en la aprobación de leyes** a favor del país.

Al presentar la propuesta, a nombre de MC, la senadora Patricia Mercado Castro señaló que existe una alta expectativa de la población, por lo, que el Poder Legislativo debe replantearse sus dinámicas de trabajo y considerar ampliar los periodos ordinarios de sesiones y, con ello, promover el trabajo de las comisiones legislativas, impulsar la productividad y dinamizar el debate legislativo.

La iniciativa precisa que el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo; y a partir del 15 de enero para celebrar un Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias.

El Primer Periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de julio del mismo año.”

“Morena propone aumentar el periodo de sesiones en Congreso”¹⁰⁰

⁹⁸ *Propone Martí Batres un tercer periodo de sesiones en el Congreso*, por: Redacción adn40, 13 de mayo de 2019, Disponible en: <https://www.adn40.mx/noticia/poder/nota/2019-05-13-14-16/propone--marti-batres-un-tercer-periodo-de-sesiones-en-el-congreso/> [2 de julio de 2019].

⁹⁹ *Ampliar periodo de sesiones en el Congreso lo hará más efectivo*, Senado de la República, Boletín No. 189, 25 de septiembre de 2018, Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/41827-ampliar-periodo-de-sesiones-en-congreso-lo-hara-mas-efectivo.html> [2 de julio de 2019].

¹⁰⁰ *Morena propone aumentar el periodo de sesiones en Congreso*, por Víctor Chávez, en: El Financiero, 22 de octubre de 2018, Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/morena-propone-aumentar-el-periodo-de-sesiones-en-congreso> [2 de julio de 2019].

El grupo parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados propuso ampliar la duración del periodo de sesiones del primero de febrero hasta el 31 de julio.

El grupo parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados enlistó primero, en la agenda para dictamen en comisiones, reformas a la Ley Orgánica del Congreso de la Unión para “garantizar a la ciudadanía menos burocracia costosa y más trabajo efectivo” de los diputados.

Para ello, aprobará de inmediato ampliar los periodos de sesiones...

“Las vacaciones del Congreso duran casi la mitad del año y sólo quienes forman parte de la Comisión Permanente, poco más de treinta legisladores y legisladoras, laboran dos días a la semana, cuando mucho”, reconoció Pablo Gómez, de Morena.

Admitió que “se ha dicho siempre que durante los largos recesos del Congreso se trabaja en comisiones preparando dictámenes. Sin embargo, esa afirmación sólo ha sido verdadera en muy pocos casos. Por lo regular, cuando se inicia un periodo de sesiones no existen proyectos listos para su discusión”.

Por ello se propuso ampliar la duración del periodo de sesiones del primero de febrero hasta el 31 de julio, ya que hoy es sólo del primero de febrero al 30 de abril.

“Sin pretender que por el sólo hecho de ampliar a nueve meses y medio las sesiones ordinarias se pudiera mejorar la imagen del Congreso, tal reforma podría propiciar alguna mejoría en la percepción pública que se tiene de los legisladores, si, además, en los dos meses y medio de receso que ahora se proponen, se llevara a cabo un verdadero trabajo de estudio y dictamen en las comisiones”, advirtió.

Añadió que “bajo cualquier análisis, es necesario que los miembros del Congreso trabajen efectivamente la mayor parte del año en su labor propiamente legislativa y de control del gobierno, tal como lo marca la Constitución del país”.

“Es por ello que se presentó la iniciativa de reforma al artículo 66, en la cual se modifica la duración del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, para fijar su término en el 31 de julio de cada año. Es claro, sin embargo, que podría ese lapso abreviarse por decisión de ambas Cámaras”, aclaró

Precisó que en el artículo 66 se señala que “cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año”.

“Legisladores analizan ampliar periodos ordinarios de sesión o crear uno nuevo”¹⁰¹

El Senado y la Cámara de Diputados analizan la posibilidad de extender los periodos ordinarios de sesiones e incluso crear uno nuevo, para desahogar todos los temas y no dejar pendientes, como sucedió el 30 de abril, cuando no se logró la mayoría calificada para aprobar la reforma educativa.

Actualmente, el primer periodo de sesiones del Congreso se realiza del 1 de septiembre hasta el 15 de diciembre del mismo año, mientras que el segundo periodo abarca 1 de febrero al 30 de abril del mismo año.

Martí Batres, presidente de la Mesa Directiva del Senado, comentó que al dialogar con su homólogo en San Lázaro, Porfirio Muñoz Ledo, se planteó la posibilidad de contar con una nueva Ley del Congreso para modificar los periodos o ampliar los existentes.

“Se piensa que podría modificarse la idea de los dos periodos, podrá haber un periodo más, o ampliar los periodos existentes, hay varias ideas al respecto. Hay planteamientos que se han

¹⁰¹ *Legisladores analizan ampliar periodos ordinarios de sesión o crear uno nuevo*, en: EL Bravo.mx, el Periódico de Tamaulipas, Disponible en: <http://www.elbravo.mx/legisladores-analizan-ampliar-periodos-ordinarios-de-sesion-o-crear-uno-nuevo/> [2 de julio de 2019].

presentado, de ampliar los periodos existentes, agregar un periodo más, incluso en el pasado ha habido iniciativas en el sentido de que haya un periodo anual”, insistió.

En rueda de prensa, comentó que la Mesa Directiva del Senado apoya la propuesta, “hay simpatía por la idea de que, o sea amplían los periodos ordinarios de sesiones, o se crea un nuevo periodo ordinario de sesiones. Así es que va a ser tema seguramente”.

Durante la legislatura anterior, el senador del PAN, Fernando Torres, propuso modificar los artículos 65 y 66 de la Constitución para ampliar el calendario de los periodos de sesiones del Congreso de la Unión y lograr una mayor efectividad en la labor de la construcción de leyes en beneficio de la sociedad.

En aquel momento se planteó que el artículo 65 se modifique para establecer que el Congreso se reúna a partir del 1 de agosto de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1 de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Los cambios al artículo 66 tienen el objetivo de establecer que “cada período de sesiones ordinarias durara el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior.

El primer período no podrá prolongarse, sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 15 de junio del mismo.”

¿El periodo ordinario de Sesiones legislativas es suficiente?¹⁰²

Diputados y Senadores tienen 195 días por año para trabajar iniciativas de Ley que se les propongan.

En los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé dos periodos ordinarios de sesiones para cada año legislativo. La suma total de estos periodos es de 195 días que serán el tiempo en el que se podrán estudiar, discutir, votar y dar resolución a las iniciativas de Ley que se presenten ante la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

Las fechas establecidas comprenden un primer periodo que va del 1° de septiembre y hasta el 15 de diciembre (o hasta el 31 de diciembre en el año de renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal), así como un segundo periodo que comienza el 1° de febrero y concluye el 30 de abril. Entre ambos periodos existe un receso en el que sesiona la Comisión Permanente, conformada por un grupo de 19 diputados y 18 senadores.

En caso de que, pasado el tiempo de los dos periodos de sesiones, los legisladores cuenten con asuntos pendientes que resolver, es posible que acuerden periodos extraordinarios de sesiones. En este caso, puede ser que el Congreso en general sesione de manera extraordinaria o sólo una de sus Cámaras (en caso de que el asunto compete exclusivamente a ella).

¿Procedimiento adecuado?

La dinámica de trabajo de los parlamentos comprende una diversidad de factores como son, por ejemplo: el sistema de los partidos políticos, el grado de polarización social, la situación económica, el índice y las características de la población a la que representan, el régimen político, gobiernos divididos o gobiernos de mayoría y un largo etcétera.

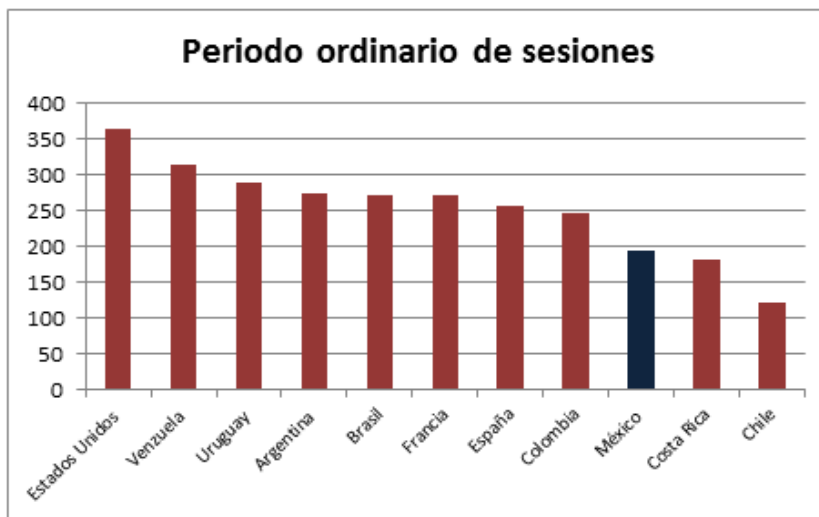
Las comparaciones entre instituciones legislativas a nivel internacional siempre tendrán sus reservas. Sin embargo, son una herramienta útil que amplían el panorama sobre el funcionamiento de determinado objeto de estudio, como lo demuestran disciplinas de gran

¹⁰² ONG Contraloría Ciudadana, *¿El periodo ordinario de Sesiones legislativas es suficiente?*, Disponible en: <http://www.contraloriaciudadana.org.mx/blog/2014/05/el-periodo-ordinario-de-sesiones-legislativas-es-suficiente> [3 de julio de 2019].

auge en un sistema globalizado: derecho comparado, política económica comparada, política comparada, entre otras.

Atendiendo al período ordinario legislativo del Congreso Mexicano, la comparación internacional es inevitable y, como se puede observar en la Gráfica 1, el Poder Legislativo en México es uno de los que menos días al año trabaja. De entre un grupo de 11 países, el trabajo legislativo en nuestro país nos ubica sólo por encima de Costa Rica y Chile.

Gráfica 1. Comparativo de periodo ordinario de sesiones por días



Elaboración propia con datos de ADN político (disponibles en: www.adnpolitico.com)

En la compleja realidad que enfrenta nuestra sociedad, podemos mencionar elementos significativos como son el número y diversidad de la población mexicana, así como la situación económica poco favorable y la desigualdad social[1]. En ese sentido, somos conscientes del incremento en los índices de inseguridad y, por ende, el aumento en la desconfianza de los ciudadanos hacia las instituciones de gobierno. Ante este panorama, el descrédito también ha envuelto las actividades legislativas de los Senadores, Diputados y Partidos Políticos.[2]

Y es que, al enunciar las preocupaciones evidentes de nuestra sociedad, no cabe duda que se requiere una clase política con mayor disponibilidad para atender las necesidades que demanda su ciudadanía. La disposición de nuestra clase gobernante debería ser proporcional a los costos que implica mantenerla activa. Por poner un ejemplo, en 2012, el Congreso Mexicano ocupó el 5° lugar mundial con mayor presupuesto asignado. El costo que representó para los mexicanos fue de 8 mil 800 millones de pesos.[3]

Ante este panorama, Miguel Carbonell (investigador del IJ/UNAM), pregunta si los legisladores merecen 4 meses de vacaciones después de cumplidos sus dos periodos legislativos anuales.[4] Responde con un no rotundo, alegando la acumulación de asuntos en la agenda legislativa en los últimos años. Aunado a ello, agrega el autor, el hecho de que cobran sus dietas los doce meses del año, no sólo durante los periodos ordinarios. Señala Carbonell que existen estudios que demuestran que para el desarrollo democrático de un país se requiere de largos periodos de trabajo para su poder legislativo.

Situación Actual

El Pacto por México trajo consigo una intensa actividad normativa. El Congreso aprobó en este año legislativo una serie de reformas constitucionales de gran calado y complejidad, principalmente en el primer periodo ordinario. En este sentido, quedó pendiente para el segundo periodo, la discusión y emisión de complejas leyes secundarias: complemento indispensable de las disposiciones constitucionales aprobadas con anterioridad.

A principios del segundo periodo legislativo, María Aparo Casar, investigadora del CIDE, señaló que el reto de los legisladores era mayúsculo, no solo por el número de legislaciones pendientes sino también por el contenido y la calidad esperada.[5]

Después de transcurridos los cuatro meses, observamos que el periodo no fue suficiente y los legisladores han propuesto 3 periodos extraordinarios de sesiones, ya que: "diputados y senadores sólo lograron completar la aprobación de una de alrededor de 40 leyes reglamentarias de las reformas constitucionales en materia de telecomunicaciones, política electoral y energía."[6]

Pero esa situación de rezago en la aprobación de nuevas leyes no es un problema nuevo. Anteriormente, a pesar de NO contar con un programa reformador con el consenso de las tres principales fuerzas políticas, los pendientes estaban presentes.[7] Teniendo en cuenta estas consideraciones, en ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas creemos importante que el periodo de sesiones ordinario del Congreso debe ampliarse.

Anexo

Tabla 1. Comparativa de días por periodo legislativo ordinarios entre países.

País	Nombre Oficial	Tipo de conformación	Días de trabajo Anual
Estados Unidos	Congreso de los Estados Unidos	Bicamaral	365
Venezuela	Asamblea Nacional	Unicamaral	315
Uruguay	Poder legislativo uruguayo	Bicamaral	290
Argentina	Congreso de Argentina	Bicamaral	275
Brasil	Congreso de Brasil	Bicamaral	273
Francia	Parlamento de Francia	Bicamaral	273
España	Poder legislativo de España	Bicamaral	256
Colombia	Congreso colombiano	Bicamaral	247
México	Congreso de la Unión	Bicamaral	195
Costa Rica	Asamblea legislativa	Unicamaral	183
Chile	Congreso de Chile	Bicamaral	121

Elaboración propia con datos de ADN político, disponibles en: <http://www.adnpolitico.com/congreso/2013/05/23/cuantos-dias-trabajan-los-legisladores-en-otros-paises>

[1] Consultar: Campos, M. Raymundo (2013), Pobreza y desigualdad en México: identificación y diagnóstico, Centro de Estudios Económicos, COLMEX, Disponible en: <http://cee.colmex.mx/documentos/documentos-de-trabajo/2013/dt20138.pdf>

[2] Consulta Mitofsky, México: confianza en las instituciones: <http://consulta.mx/web/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/198-mexico-confianza-en-las-instituciones>

[3] Reporte legislativo, Número 4 LXII Legislatura (septiembre-diciembre 2012): disponible en: <http://reporlelegislativo.com.mx/reporte.pdf>

[4] Carbonell, Miguel, ¿los legisladores merecen cuatro meses de vacaciones? Disponible en: www.miguelcarbonell.com

[5] Casar, M. Amparo, Maratón Legislativo, Excelsior, Opinión, México, 29/01/2014. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/opinion/maria-amparo-casar/2014/01/29/940875>

[6] Torres, Mauricio, Más sesiones, la solución para el 'atorón' en el Congreso, ADN político, ADN del Congreso, México, 06/05/2014 <http://www.adnpolitico.com/congreso/2014/05/06/mas-sesiones-la-solucion-para-el-atoron-en-el-congreso>

[7] Carbonell op. cit.

CONSIDERACIONES GENERALES

A manera de conclusiones se presentan las siguientes consideraciones generales:

Actualmente la Constitución Política Federal de nuestro país, mandata como regla general los meses que habrán de durar los dos periodos ordinarios del Congreso de la Unión, a través del artículo 65 que establece que: *“El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, ... y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias”* y en su artículo 66 que: *“... el primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año”*.

En los antecedentes y evolución de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso General, se observa que en la mayoría de las ocasiones, las Constituciones, sí como las reformas de que ha tenido la actual de 1917, ha sido con el propósito de ampliar la duración de los mismos, como se muestra en la siguiente gráfica:

En cuanto a las **iniciativas presentadas ante la Cámara de Diputados**:

A pesar de las reformas establecidas, sigue surgiendo la inquietud y necesidad por parte de los legisladores de proponer la ampliación de los periodos ordinarios de sesiones

En ese sentido se observa que las iniciativas propuestas durante la LXIII y los primeros diez meses del primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura pugnan por:

- En algunos casos ampliar los dos periodos ordinarios de sesiones. La duración que proponían de haberse aprobado alguna de las iniciativas de la LIII Legislatura hubiera fluctuado entre los 7 a los 10 meses de duración. En el caso de la LXIV Legislatura de aprobarse alguna de las iniciativas que hasta la fecha se han presentado pudiera pasar de sesionar el Congreso por seis meses y medio como actualmente se regula, a periodos que sumados pudieran contar entre los siete meses y medio a los diez meses.
- Como consecuencia de tales propuestas algunas iniciativas incluyen reformar al artículo 4 numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de manera tal que quede armonizada con las reformas Constitucionales propuestas.

Respecto al **Derecho Comparado** se encontró que:

En el Derecho Comparado para **Europa** destaca **Alemania** porque la duración de sus periodos de sesiones, se ajusta a un calendario flexible por el sistema de gobierno bajo el cual se rige que es el Parlamentario, en donde la figura de la disolución del Parlamento es un factor importante, de ahí que, ésta no cuenta con

periodos fijos en cuanto a sesiones, aún y cuando la duración de una Legislatura sí está prevista para cuatro años.

El caso de **España** se encuentra similar a México, cuenta con dos periodos de sesiones que le permiten sesionar por 9 meses. **Francia** y **Portugal** también sesionan por un lapso de 9 meses.

Inglaterra, destaca por sesionar todo el año pero con continuas suspensiones o recesos que son los descansos que se dan dentro de una sesión (un año de ejercicio legislativo) como por ejemplo: Navidad, Pascua, Pentecostés, verano, etc. los cuales son publicados directamente en el sitio Web de la página del Parlamento Británico.

En **América**, **Estados Unidos** junto con **Venezuela** encabezan los países que cuentan con los periodos ordinarios de sesiones con más duración, y aun cuando **Costa Rica** queda por debajo de México, éste únicamente se coloca por encima de él por medio mes. De lo anterior, se infiere que en el Congreso mexicano todavía se cuenta con periodos para cumplir con su labor legislativa y el despacho de los asuntos de su competencia, por debajo de la media que se puede ubicar –de acuerdo a los países comparados–, en 9 meses.

En el **Derecho Comparado Estatal** pudo observarse que:

- Con excepción de los Estados de Baja California, Puebla y Yucatán donde sus Congresos tienen tres periodos de sesiones al año, los otros Estados cuentan con dos periodos de sesiones.
- Por otro lado, sólo los Estados de Baja California y Michoacán sesionan más que el Congreso de la Unión (12 meses), seguidos por los Estados de Colima (10 meses), Zacatecas (9.5 meses), Morelos (nueve meses) e Hidalgo (8 meses 25 días) mientras que Jalisco y Veracruz son las entidades que menos tiempo dedican a sus sesiones ordinarias (5 meses y 5 meses con 25 días respectivamente).

Por último, cabe señalar que las opiniones vertidas por autores y analistas, incluyendo las de los legisladores que sirven de motivos para la presentación de sus iniciativas, siguen vigentes, pues aún se considera –como pudo observarse– insuficientes los días otorgados a los periodos de sesiones ordinarias para el Congreso de la Unión, y por lo tanto, de resultado ineficaz porque únicamente con la reforma de 2004 sólo aumentaron un mes y medio más para sesionar.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- *Ampliar periodo de sesiones en el Congreso lo hará más efectivo*, Senado de la República, Boletín No. 189, 25 de septiembre de 2018, Disponible en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/41827-ampliar-periodo-de-sesiones-en-congreso-lo-hara-mas-efectivo.html> [2 de julio de 2019].
- Arteaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional*, Edit. Oxford, México, 1999
- Cámara de Diputados LVII Legislatura, Archivo General de la Nación, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917*, edición facsimilar, México, 2000.
- Carbonell, Miguel, *Reforma del Estado y Cambio Constitucional en México*, Documento de Trabajo. No. 2, Segunda versión, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, mayo, 2000.
- *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*; Volumen I; Tomo I; Serie II, Cámara de Diputados, LVI Legislatura, México, 1997.
- *Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en: Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 1151, viernes 13 de diciembre de 2002.
- *El tercer periodo de sesiones*, por: Martí Batres, en: El Financiero, 20 de mayo de 2019, Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/marti-batres/el-tercer-periodo-de-sesiones> [2 de julio de 2019].
- Escantilla Hernández, Jaime, *Breves notas sobre el Parlamento Británico*, Disponible en: <https://studylib.es/doc/4973451/breves-notas-sobre-el-parlamento-brit%C3%A1nico> [1 de julio de 2019].
- Gaceta Parlamentaria, Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> [2 de julio de 2019].
- *Legisladores analizan ampliar periodos ordinarios de sesión o crear uno nuevo*, por Silvia Arellano y Angélica Mercado, en: Milenio, 2 de mayo de 2019, Ciudad de México, Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/diputados-senadores-extend-periodos-ordinarios-sesiones> [1 de julio de 2019].
- *Legisladores analizan ampliar periodos ordinarios de sesión o crear uno nuevo*, en: EL Bravo.mx, el Periódico de Tamaulipas, Disponible en: <http://www.elbravo.mx/legisladores-analizan-ampliar-periodos-ordinarios-de-sesion-o-crear-uno-nuevo/> [2 de julio de 2019].
- *Morena propone aumentar el periodo de sesiones en Congreso*, por Víctor Chávez, en: El Financiero, 22 de octubre de 2018, Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/morena-propone-aumentar-el-periodo-de-sesiones-en-congreso> [2 de julio de 2019].
- Muñoz Ledo, Porfirio Coord. *Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas*. UNAM. México, 2001.
- ONG Contraloría Ciudadana, *¿El periodo ordinario de Sesiones legislativas es suficiente?*, Disponible en:

<http://www.contraloriaciudadana.org.mx/blog/2014/05/el-periodo-ordinario-de-sesiones-legislativas-es-suficiente> [3 de julio de 2019].

- Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El Congreso de la Unión, Integración y Regulación*, UNAM, México, 1997.
- *Propone Martí Batres un tercer periodo de sesiones en el Congreso*, por: Redacción adn40, 13 de mayo de 2019, Disponible en: <https://www.adn40.mx/noticia/poder/nota/2019-05-13-14-16/propone--marti-batres-un-tercer-periodo-de-sesiones-en-el-congreso/> [2 de julio de 2019].
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México, 1808-1999*, Editorial Porrúa, México, 1999.

Legislación

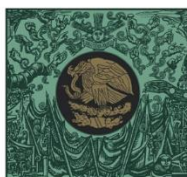
- *Constitución de la Nación Argentina*, Disponible en: <https://www.congreso.gob.ar/constitucionSeccion1Cap3.php> [1 de julio de 2019].
- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Disponible en: http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/constitucion/titulo5.php#cap1sec5 [1 de julio de 2019].
- *Constitución de la República del Paraguay*, Disponible en: http://www.diputados.gov.py/ww5/application/files/9114/8033/7753/constitucion_espanol1992.compressed.pdf [1 de julio de 2019].
- *Constitución de la República*, Disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion> [1 de julio de 2019].
- *Constitución de los Estados Unidos de América, 1787*, Disponible en: <http://www.archives.gov/espanol/constitucion.html> [1 de julio de 2019].
- *Constitución del 4 de octubre de 1958*, Disponible en: https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/Ing/constitution-espagnol_juillet2008.pdf [28 de junio de 2019].
- *Constitución Española*, Disponible en: http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/c78/cons_espa.pdf [28 de junio de 2019].
- *Constitución Política de Colombia*, Disponible en: <http://www.camara.gov.co/index.php/normatividad> [1 de julio de 2019].
- *Constitución Política de Colombia*, Disponible en: <http://www.camara.gov.co/index.php/normatividad> [1 de julio de 2019].
- *Constitución Política de Colombia*, Disponible en: <http://www.camara.gov.co/index.php/normatividad> [1 de julio de 2019].
- *Constitución Política de la Ciudad de México*, Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatat/Ciudad%20de%20Mexico/wo119611.pdf> [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política de la República de Chile*, Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302> [1 de julio de 2019].
- *Constitución Política de la República de Panamá*, Disponible en: https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs.dir/cendoj/CONSTITUCIONES_POLITICAS/constitucion_politica.pdf [1 de julio de 2019].

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf [28 de junio de 2019].
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf [1 de julio de 2019].
- *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, Disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/Transparency/getlaws> [20 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado de Campeche*, Disponible en: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-estatales/por-materia> [20 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado de Chihuahua*, Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf> [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, Disponible en: http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado de Guanajuato*, Disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes> [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado de Hidalgo*, Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado de Jalisco*, Disponible en: <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Constitucion> [24 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado de Sinaloa*, Disponible en: http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/constitucion_26-oct-2018.pdf [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado de Sonora*, Disponible en: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_446.pdf [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*, Disponible en: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/Constituciones/Constituciones.asp> [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, Disponible en: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION200619F.pdf> [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado de Yucatán*, Disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/download.php?f=ac13228effbdcb9d15ec7c7a6190091e.pdf&recurso=constitucion> [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, Disponible en: http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/01022019_Constbc.pdf [20 de junio de 2019].

- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur*, Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes> [20 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas*, Disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzQ= [20 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima*, Disponible en: https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion_local_reorganizada_18may2019.pdf [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, Disponible en: [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf) [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, Disponible en: <http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/> [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, Disponible en: http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html [24 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-MICHOAC%C3%81N-REF-22-MARZO-2019.pdf> [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*, Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf> [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, Disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/media/2962/constitucion.pdf> [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, Disponible en: http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/ [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, Disponible en: https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, Disponible en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=485 [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/CN1520190322303.pdf> [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/> [22 de junio de 2019].
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*, Disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/CONSTITUCION-LOCAL.pdf> [22 de junio de 2019].

- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas*, Disponible en: <http://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=CONSTITUCION> [22 de junio de 2019].
- *Constituição da República Federativa do Brasil*, Disponible en: https://www2.camara.leg.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes_Brasileiras/constituicao1988.html [1 de julio de 2019].
- *Constituição da República Portuguesa*, Disponible en: <https://www.parlamento.pt/Legislacao/Paginas/ConstituicaoRepublicaPortuguesa.aspx> [1 de julio de 2019].
- *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, Diario Oficial de la Federación, lunes 10 de febrero de 2014.
- Deutscher Bundestag, *Ley Fundamental de la República Federal de Alemania*; Disponible en: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf> [28 de junio de 2019]
- Deutscher Bundestag, *Reglamento del Bundestag Alemán y Reglamento de la Comisión Mixta*, Edición impresa, actualizada a enero de 2013, Disponible en: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80062100.pdf> [28 de junio de 2019].
- *House of Commons recess dates*, Disponible en: <https://www.parliament.uk/about/faqs/house-of-commons-faqs/business-faq-page/recess-dates/> [28 de junio de 2019].
- *House of Lords calendar*, Disponible en: <https://www.parliament.uk/about/faqs/house-of-lords-faqs/lords-calendar/> [1 de julio de 2019].
- *Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional*, Disponible en: https://www.camara.cl/camara/media/docs/loc_1216.pdf [1 de julio de 2019].
- *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas*, Disponible en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0068.pdf?v=Nw== [22 de junio de 2019].
- *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro*, Disponible en: http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LeyOrgPodLeg_04_19.pdf [22 de junio de 2019].
- *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala*, Disponible en: https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2018/03/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_del_Estado_de_Tlaxcala.pdf [22 de junio de 2019].
- *Regimento da Assembleia da República n.º 1/2007, de 20 de Agosto*, Disponible en: http://www.parlamento.pt/Legislacao/Documents/Legislacao_Anotada/RegimentoAR_Simples.pdf [1 de julio de 2019].
 - *Reglamento de la Asamblea Nacional*, Disponible en: <http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/reglement.pdf> [1 de julio de 2019].
 - *Reglamento de la Cámara de Diputados*, Disponible en: <http://www.camara.cl/camara/media/docs/reglamento.pdf> [1 de julio de 2019].

- *Reglamento de la Cámara de Diputados*, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados_080518.pdf [27 de junio de 2019].
- *Reglamento del Congreso de la República*, Disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/reglamento/Reglamento/index.html> [1 de julio de 2019].
- *Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982*, Disponible en: http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/Norm/reglam_congreso.pdf [28 de junio de 2019].
- *State Opening of Parliament*, Disponible en: <http://www.parliament.uk/about/how/occasions/stateopening/> [1 de julio de 2019].



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

Dirección de Servicios de Investigación y Análisis

Subdirección de Análisis de Política Interior